



FACULTAD DE DERECHO Universidad de Chile

Departamento de Derecho Público

Proyecto de Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

---

**“LOS ENTEÓGENOS EN NUESTRO DERECHO: EL CASO DE LA CANNABIS”**

Alumno, SERGIO LEIVA CARRASCO

Profesor guía, ÁLVARO TEJOS

Santiago de Chile, 2017

## RESUMEN

Este trabajo tiene el objeto reflexionar acerca de la situación de las drogas en nuestro país desde el examen de la ilegalidad del consumo de cannabis y su impacto en los derechos de las personas. En efecto, y por repercusión, y entendiendo el consumo de drogas como problema social complejo habremos de argumentos provenientes de la doctrina que nos puedan brindar una perspectiva acabada del asunto en conexión con las pretensiones de un estado democrático y las leyes que lo sostienen.

Conforme nuestra metodología para cumplir el objetivo propuesto, estudiaremos las leyes, la doctrina y jurisprudencia pertinente, como también instrumentos y declaraciones de la autoridad gubernativa.

Así, nuestro trabajo se divide en tres capítulos. El primero se refiere al concepto de droga – también desde la ley – procurando una definición eficaz para los propósitos del ensayo. El capítulo segundo estará dedicado a presentar un razonamiento que vincule los derechos y principios que podrían verse comprometidos - especialmente los referidos a la libertad de conciencia, bien común y noción de la racionalidad económica y social; y el capítulo tres averiguará la condición actual del caso del cannabis en Chile a través de una presentación de la ley; la interpretación jurisprudencial; hitos y manifestaciones sociales y de la crítica.

Finalmente, se destina una sección de cierre para entregar al lector una visión panorámica y sintética del complejo panorama que significa la ilegalidad de las drogas.

## Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I:.....	6
EI CONCEPTO DE DROGA .....	6
Las drogas en doctrina.....	6
Las drogas desde el punto de vista jurídico .....	7
CAPÍTULO II,.....	9
TEORÍAS SOBRE LAS DROGAS .....	9
Examen histórico antropológico.....	9
Las drogas en el mundo antiguo.....	11
Las drogas en el siglo XX .....	17
Las drogas desde la racionalidad económica .....	20
Modelo de estudio .....	21
La oferta y la demanda de bienes ilegales.....	22
Sugerencias del estudio .....	25
El impacto de las drogas sobre la política de las naciones .....	27
CAPÍTULO III.....	30
CASO DE ESTUDIO DE LA CANNABIS.....	30
Estudio de la ley 20.000.....	30
Jurisprudencia sobre las drogas.....	35
Caso de estudio.....	35
Otras consideraciones judiciales .....	40
Jurisprudencia sobre las drogas y los pueblos originarios .....	43

Situación de la cannabis en Chile .....	45
Proyectos a futuro .....	47
El panorama mundial .....	50
CONCLUSIONES .....	51
Bibliografía .....	54

## INTRODUCCIÓN

El uso de las drogas ha sido materia de largo debate y evolución en la historia, especialmente a partir del siglo XX; asunto que se ha concretado en el hecho de que en la mayoría de los países, incluido el nuestro, se adoptara una política importada desde Estados Unidos conocida como “la guerra contra las drogas” (*war on drugs*); orientada en la persecución de la producción, comercio y consumo de sustancias psicoactivas. No obstante, los efectos esperados de esta decisión no se han cumplido. ¿ Por qué ha ocurrido este fenómeno ?

Así, nuestro propósito es estudiar, comprender y reflexionar sobre las causas y consecuencias de la ilegalidad de las drogas, especialmente en lo referido a los derechos fundamentales comprometidos por tal determinación estatal. Para aproximarnos a esta realidad y su impacto habremos de referir especialmente al caso del cannabis, ello porque desde hace años su valoración social ha sido objeto de una evolución vertiginosa. Este cambio se ha evidenciado en diversos países y que siempre abre la discusión en torno al estatus jurídico de esta droga, incidiendo, incluso, en regular su uso para diversos fines. Por eso es que de todas partes del mundo se tiene noticia que abordan la problemática, a favor y en contra del consumo, por ejemplo; y se allega literatura en perspectiva moral, política, religiosa, criminológica, sociológica o médica.

Sin embargo, hay escasos estudios del desarrollo de una interpretación desde lo jurídico constitucional; pues aquí enfocados, se generan interrogantes de esta envergadura: ¿qué ocurre con nuestros derechos fundamentales? ¿Existen paradojas en el sistema jurídico? ¿Será conveniente sustentar una política de represión contra la cannabis? Luego, por esta consideraciones el presente ensayo aportará un matiz alternativo con claro énfasis la libertad en sincronía a un criterio racional económico y de basamento antropológico, discurriendo por lo conveniencia de perseverar en la ilegalidad de las drogas y el tipo de política criminal desplegada por el Estado.

## CAPÍTULO I:

### EI CONCEPTO DE DROGA

#### Las drogas en doctrina

Un primer obstáculo que enfrenta este trabajo consiste en definir la palabra y lo que es “droga”. Muchas veces dicho concepto se contamina de su uso coloquial y la ambigüedad empleada en los medios de información, cuestión que dificulta discernir un sentido óptimo, máxime de haber connotaciones sociales negativas añadidas.

Para sortear tales dificultades, nuestra tarea será entregar al lector una aproximación al término que brinde una panorámica compleja del fenómeno de las drogas en la sociedad actual. Corolario, referiremos un sentido científico médico, antropológico y legal. Transcurridos los capítulos, hallaremos varias definiciones que, lejos de ser contrariar, ayudarán a abarcar de modo más amplio el concepto, y fenómeno.

Según la Organización Mundial de la Salud el término de drogas indica el “uso variado que en medicina se refiere a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad”<sup>1</sup>. Otra definición más extensa, señala que “se considera droga a toda sustancia farmacológicamente activa sobre el sistema nervioso central que, introducida en un organismo vivo, puede llegar a producir alteraciones del comportamiento. Por tanto se incluye no sólo lo que habitualmente se entiende por “drogas”, sino también determinados medicamentos capaces de producir estados de dependencia, sustancias de uso legal como el tabaco o las bebidas alcohólicas, y sustancias de uso doméstico o laboral como los solventes volátiles”<sup>2</sup>. Dentro de este concepto además existen diversas sub clasificaciones atendidas, por ejemplo, a la peligrosidad de una droga, su dependencia, sus efectos en Sistema Nervioso Central o su valoración sociocultural, etc. Sin embargo, omitiremos realizar detalle de estas clasificaciones pues escapa al propósito del trabajo.

Al concepto de droga recurrentemente se asocia el concepto “sustancia tóxica”, lo que en sí es correcto, ya que entre ellas existe una relación de especie a género; la cual

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (1994). Glosario de términos de alcohol y drogas. Madrid: Centro de publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

<sup>2</sup> CONACE INFORMA. (1997). Una niñez sin drogas. Santiago: Boletín del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, V, 8.

consiste en toda sustancia animal, vegetal o química, que se ingiere con un propósito no alimentario y que tiene un notable efecto biodinámico en el cuerpo. Dentro de una sustancia tóxica encuadran los alucinógenos – como la cannabis o el peyote – ya que provocan intoxicaciones, en la sintomatología de estados de trance o embriaguez. Y el efecto de estas plantas alucinógenas se debe a que contienen un número limitado de sustancias químicas que actúan de un modo específico en nuestro sistema nervioso central, y dicho efecto no dura eternamente sino que normalmente desaparece al poco tiempo<sup>3</sup>.

Sea cual fuere la definición de que nos valgamos, todas comparten el hecho de que las drogas son sustancias que provocan un efecto determinado en el cuerpo, que, claro está, puede ser variado. También subrayamos la neutralidad con la que es descrito el término, englobando en él sustancias que se pueden utilizar con fines médicos, espirituales o recreativos; sin contaminarse por alguno de los tabúes y mitos con los que es socialmente identificada y desprestigiada.

En esta investigación utilizaremos recurrentemente la expresión “drogas enteógenas”, término propuesto por el helenista Carl A. P. Ruck, Jeremy Bigwood, D. Staples, el micólogo R. G. Wasson y el botánico Jonathan Ott<sup>4</sup>. Esta expresión se utiliza para referir drogas cuya ingestión altera la mente y provoca estados de posesión extática y chamánica. En lengua griega “entheos” significa “dios adentro”, palabra utilizada para describir a aquellos estados en que uno está inspirado o poseído por un dios. En combinación con el sustantivo de “genos” que pertenece al campo del verbo *gígnomai*, significa “llegar a ser” o “devenir”.

### Las drogas desde el punto de vista jurídico

En Chile la materia se regula a través de Ley 20.000 que data del año 2005; conocida comúnmente como la Ley de Drogas (LD), fue promulgada durante el gobierno de Ricardo Lagos, y cuya regulación se preocupa de sancionar el delito de “tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, siguiendo las recomendaciones internacionales de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen. Aunque de cualquier modo, en ella no encontramos una definición de la palabra “droga”; más para acercarnos a este

---

<sup>3</sup> EVAN, Richard, HOFMANN, Albert & RÄLSCH, Christian. (2000). Las Plantas de los Dioses. México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>4</sup> RUCK, Carl, BIGWOOD, Jeremy, STAPLES, Danny, OTT, Jonathan, WASSON, Gordon. (1979). Enteógenos. Journal of Psychedelic Drugs, II, 1 y 2.

concepto indagamos en la misma previsión normativa, la que resulta ser tan amplia, deviene en considerar cualquier etapa productiva de sustancias capaces de provocar efectos tóxicos y daños a la salud.

Pero ¿sanciona la ley todas las sustancias capaces de atentar contra la salud? Diversas sustancias que provocan un efecto nocivo en la salud son plenamente legales: el tabaco o el alcohol, por ejemplo. Esta carencia de definición no ayuda a esclarecer que tipo de drogas ilegítima y criminaliza la norma, debiéndose acudir al complemento normativo, Reglamento, Decreto N° 867 - que fluye, precisamente del respectivo mandato legal de la ley 20.000 -; en cuyas prescripciones se encuentran clasificadas las sustancias de acuerdo al tipo de riesgos que implican para salud, surgiendo la entidad de drogas duras y drogas blandas.

Bajo esta última denominación se encuentran las “sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas”, dentro de las que se encuentra la cannabis junto a otras drogas, como la pasta base o la cocaína. Este último punto ha generado polémica entre los usuarios y detractores al clasificarse, en un criterio confuso, que sustancias han de ser riesgosas para la salud.

Se volverá a tratar el estatus jurídico de las drogas en Chile en el capítulo III, al analizar en detalle el contenido de la Ley Drogas y las dificultades que conlleva trabajar con leyes que plantean lagunas jurídicas o redacciones excesivamente amplias para el derecho penal.

Otro término interesante para los términos de esta investigación consiste en diferenciar, desde lo jurídico, los conceptos de despenalización y legalización. Al respecto la OMS señala que la despenalización es una revocación de leyes o normas que definen como delictivo un comportamiento, un producto o un estado. Por su parte, la legalización consiste en la revocación completa de cualquier definición como delito, acompañada a menudo por un esfuerzo del gobierno para controlar o influir en el mercado del producto o sobre el comportamiento afectado<sup>5</sup>. En este sentido, la legalización es más amplia que la despenalización, al reformar un sector más amplio de una norma, porque no solo se limita a declarar que una conducta deja de estar prohibida, sino que además regula bajo qué circunstancias se desarrollará.

---

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD., *op. cit.*



## CAPÍTULO II

### TEORÍAS SOBRE LAS DROGAS

Bajo el imperio de la ley 20.000 aparece que determinadas drogas son ilegales y su uso está sujeto al control y represión estatal; cabiendo interrogar acerca de las consecuencias del criterio normativo utilizado y su dinamización social respecto de los criterios de punición – criminalización y castigo -; y de ahí su eventual adversidad con los derechos fundamentales previstos en la Constitución, y los derechos humanos que también se encuentran en los tratados internacionales vinculantes para nuestro ordenamiento jurídico y sistema social.

De este modo nos avocaremos en una exposición sobre dos dimensiones relevantes: una que hable desde la historia del hombre, con énfasis en la libertad de conciencia; y otra, que lo haga desde lo económico, vista desde el prisma de la racionalidad económica.

#### Examen histórico antropológico

La variedad de plantas que contienen propiedades enteogénicas alrededor del mundo es enorme; conociéndose hasta hoy más de mil diferentes tipos, siendo América el continente que concentra el mayor número e investigaciones que se tienen de ellas. Con todo, su relación con el hombre es milenaria, y compartiendo una reflexión del toxicólogo alemán Louis Lewin, quien fuese pionero en realizar un estudio interdisciplinario de las plantas y sus efectos psicológicos; captó con especial sagacidad, “la profunda significación de los alucinógenos en la evolución cultural de la raza humana”, cuando en su obra Phantastica, reflexionó: “Desde que conocemos al hombre ha estado consumiendo sustancias que no tienen valor nutritivo y han sido tomadas con el solo propósito de producir, durante cierto tiempo, un sentimiento de euforia, de paz y de un elevado y agradable sentido subjetivo de bienestar. El hombre encontró estos poderes en las bebidas alcohólicas y en algunas pocas sustancias vegetales (...)

Su energía potencial ha cubierto toda la Tierra y ha establecido comunicación entre distintos pueblos, a pesar de los mares y las montañas que los separan. Estas sustancias han formado un puente de unión entre hombres de hemisferios opuestos (...)

Los motivos de habitual u ocasional de estas sustancias son mucho más interesantes para el pensador que la mera recolección de datos que hay acerca de ellas.

Los impulsos físicos que son capaces de unir a tan diversas e incalculables clases de hombres bajo su encanto deben ser extraordinarios y poderosos. Muchos han expresado sus opiniones acerca de estas sustancias, pero pocos les ha calado en su conjunto y en sus propiedades intrínsecas, y menos aún, han aprendido su más profundo significado y comprendido los motivos que han llevado a usar estas sustancias en las que se almacenan semejantes energías”<sup>6</sup>.

Lo sostenido propone una visión acabada del rol que las plantas han jugado en la historia del hombre; importantes descubrimientos y avances durante el siglo XX vendrían a profundizar lo que Lewin intuía. En diversos campos las ciencias y las artes aparecen estudios que nos hablan de la influencia que las plantas han tenido sobre la humanidad. Surgen los nombres del Dr. A. Hofmann, R. G. Wasson, C. Ruck, Robert Graves, R. Evans, C. Rarsch, Escohortado entre otras personalidades, quienes nutrieron nuevos estudios de las plantas en conexión la humanidad.

Estos estudios hacen ver que el uso de plantas enteogénicas es milenario, se podría decir que casi inmanente a la existencia del hombre. Prácticamente todas las culturas han conocido de sus usos acorde a su región y “es difícil encontrar una cultura aborígen que no conozca o use al menos una planta psicoactiva”<sup>7</sup>. Los primeros acercamientos del hombre a la naturaleza se dan con el entorno más próximo y el conocimiento de las plantas - distinguir las, diferenciarlas- fue una cuestión de supervivencia: comida, medicina, venenos dependían de la pericia que tuvieran al manejarlas. Ello constituye un aprendizaje que conduce a dimensiones inusitadas; incluso en algunos casos implicaron descubrir dioses, revelaciones y bienestar. Frecuentemente las plantas se identificaron con lo sagrado y muchas culturas afloran ejemplos de ello: los griegos identificaron la vid con Dionisios, e incluso los cristianos toman el mismo elemento por la sangre de Cristo.

---

<sup>6</sup> EVAN, Richard, HOFMANN, Albert & RÄLSCH, Christian. op. cit., p. 169

<sup>7</sup> Ibíd., p. 64

Su presencia está en todas partes, y Paracelso por el siglo XVI escribió que “todas las cosas tienen veneno, y no hay nada que no lo tenga. Si una cosa es veneno o no, depende solamente de la dosis’. Así la diferencia entre un veneno, una medicina y un narcótico es sólo la dosis. (...)”.

La humanidad ha recurrido a las plantas con propósitos no alimentarios desde sus inicios, y su uso, debidamente empleado, no ha creado grandes problemas sociales como se podría pensar. Buscando dar una visión acabada de la problemática de las drogas buscaremos entregar algunos elementos que logren resignificar el concepto de común que se tiene sobre las drogas, y valorar la capacidad de autodeterminación del ser humano.

En la actualidad muchas drogas son legales: el tabaco, el alcohol, el café, el cacao, la yerba mate, infinidad de fármacos son ejemplos cotidianos; pero ¿ cuál es el criterio para permitir unas y prohibir otras ? ¿ existe una razón detrás del desprestigio de cierto grupo de enteógenos ? ¿ podríamos sostener que el uso de las plantas enteogénicas se protege por aplicación de los derechos fundamentales ? La situación no es anecdótica, libertad de conciencia está protegida por el art 19º N 6 de la Constitución y consagrada a su vez por tratados internacionales; aún más, el uso de drogas está reconocido dentro de los derechos de los pueblos originarios.

Por lo pronto queremos dejar estas preguntas planteadas y abrir una veta en la historia de esta relación, de modo de ir escarbando y descubriendo el rol que las drogas han jugado en la historia de la humanidad.

### Las drogas en el mundo antiguo

El aprendizaje milenario sobre el entorno natural es sin duda enorme; no obstante, a menudo encontramos serias dificultades para acercarnos a esa sabiduría, en América, por ejemplo, bajo la etiqueta de brujerías y chamanismo, se puso un pie por encima a muchas prácticas ancestrales. Sólo recientemente la ciencia ha dado sus primeros pasos en (re)descubrir las propiedades y compuestos de las plantas, y más incipiente ha sido explorar sus derivaciones en el campo de la medicina, en la religión, en la configuración de mitos, en la filosofía o el derecho; aunque su real influencia en el hombre nos es aún desconocida y poco estudiada. A la luz de estos estudios recorreremos algunos pueblos y sus costumbres, para llegar hasta nuestros días

## En Grecia

En la Hélade encontramos los cimientos de la cultura occidental; nos ha legado la literatura, la filosofía y la democracia, y prácticamente no hay tema que no trataran en la inagotable búsqueda de un por qué. Y las drogas no son la excepción; apreciamos su influencia tanto en el campo religioso, médico, político, económica, entre otras. Existen numerosos y remotos antecedentes sobre el uso de sustancias enteogénicas en el pueblo griego, y se dan abundante literatura y referencias que nos ayudan a entender la relación entre el hombre y los enteógenos, tanto de perspectivas personales como sociales. En lo que atañe a la religión su influencia es enorme. Una de sus prácticas más relevantes fueron los misterios eleusinos, por mucho tiempo desconocidos porque existía una prohibición dentro del pueblo griego de revelarlos, bajo castigos bastantes severos.

Estos fueron ritos que se practicaron por más de 2.000 años, sin interrupción, fueron un enigma para nosotros hasta que durante el s. XX, gracias a los avances en la interpretación histórica, fueron interpretados. Por lo que sabe, en estas prácticas se producían estados relacionados a la intoxicación producida por un hongo que infecta a algunos cereales, de Europa, conocido como cornezuelo. Hoy sabemos que es hongo es la sustancia base para la producción de DMT. La explicación del misterio se basaba en un solo acto de gran intensidad destinado a producir una experiencia extática de muerte y resurrección. Su influencia es tan determinante que prácticamente no existió personalidad griega que no participara de estos ritos. En Sófocles, Eurípides, Platón, Aristóteles y otros encontramos enigmáticas referencias a sus prácticas. Un punto llamativo resulta ser que ninguno de ellos revelara el rito en sí, y más interesante aun, que estas referencias compartan una ola de misterio y profundidad inefable. Compartimos lo dicho por Aristóteles sobre ellos “en estos misterios el iniciado tiene no tiene que aprender, sino que *pathein* y *diatethenai*”, a ser pasivo y a entrar en un estado”<sup>8</sup>.

También hay autores que postulan que la terminología usada por Platón en el *Fedro* para referirse a la contemplación de las *Ideas* incorpóreamente, por parte del alma, es extraída de la experiencia de la visión en los misterios eleusinos<sup>9</sup>. Asimismo, subrayamos lo escrito por el romano Cicerón, cuando dice que “ninguna [institución ateniense] es mejor que

---

<sup>8</sup> Aristóteles, fr. 15.

<sup>9</sup> Fedro 250cb. Cfr. Pág. 117

los misterios. Pues mediante ellos hemos sido sacados de nuestro bárbaro y salvaje modo de vida y educados y refinados en un estado de civilización; y así como los ritos se llaman “iniciaciones”, así en verdad hemos aprendido de ellos los principios de la vida...”<sup>10</sup>. Influencia de estos misterios sagazmente apreciada por Nietzsche, quien se refería a ellos en el Nacimiento de la Tragedia como “el barro más noble, el mármol más precioso”.

Otra sustancia consumida por el pueblo griego es el beleño. Descrito por Homero como “bebida mágica”, se ha sugerido que fue utilizada por las sacerdotisas del oráculo de Delfos. Aquella es una planta venenosa que en dosis elevadas se convierte en narcótico, siendo el principal componente del “filtro del amor”.

El opio fue también fue ampliamente conocido. Se afirma que ninguna otra droga tuvo tanta popularidad con el opio, constituyéndose en símbolo de Deméter, diosa de la fecundidad. En él descubrieron las propiedades medicinales que ofrecía para calmar cualquier dolor, y se conocía detalladamente de las dosis seguras para el consumo y la tolerancia que se generaba en el cuerpo. Gracias a Herodoto conocemos la primera referencia escrita al uso de esta sustancia. Llama la atención que no se conozcan hasta la fecha antecedentes de alguien envilecido por su uso<sup>11</sup>.

En otro plano, los griegos tampoco ignoraron los problemas sociales asociados al uso de una droga, aunque resulta interesante que siendo conocedores de una gran cantidad de enteógenos- entre ellas la propia cannabis- no se registraran grandes problemas colectivos.

Sin embargo, las grandes polémicas se generaron partir del consumo del vino. Prácticamente no existe personalidad griega que no haya adoptado una postura contraria o favorable sobre el vino para el hombre y la sociedad, y los efectos que su uso generaba. Debemos advertir al lector que el vino que consumían en el mundo antiguo no es el mismo del de hoy. Era frecuente que a la bebida le añadieran otras sustancias para aumentar sus efectos embriagadores. Así, podemos graficar las tensiones que provoca la irrupción del vino en la sociedad a través del drama de “los Bacantes” de Eurípides. En ella un Dios extranjero, Dionisio, simbolizado por la planta de la vid irrumpe en la vida del pueblo griego con gran agitación. Sus poderes eran enormes ya que tenía como efecto el suspender las fronteras de la identidad personal e invocar a periódicas orgías. En el Nacimiento de la Tragedia de

---

<sup>10</sup> *De legibus* II m XIV. 36

<sup>11</sup> Escohotado op. cit., p. 16

Nietzsche se describe al dios quien “por el influjo de la bebida embriagadora, de la que hablan todos los hombres y todos los pueblos primitivos en sus himnos [...] se despiertan aquellas emociones dionisiacas mediante cuya elevación lo subjetivo desaparece en el completo olvido de sí [...]. Bajo la magia de lo dionisiaco no sólo vuelve a cerrarse la unión entre humanos; también la naturaleza sojuzgada celebra la fiesta de reconciliación con su hijo perdido: el hombre”<sup>12</sup>.

Estos efectos y prácticas atribuidas provocaron la indignación de Panteo, un tirano de la ciudad Tebas, quien acusa al nuevo dios y declara la prohibición de su culto. Tras una serie de peripecias, el tirano acaba siendo comido vivo por sus madres y tías, quienes se encontraban festejando las bacanales. Finalmente la tragedia se cierra cuando Dionisio es reconocido como dios y apaciguado mediante ceremonias periódicas.

La interpretación en torno a este mito “puede considerarse que su función es fortalecer cierto sistema de prohibiciones, proporcionando la válvula de escape para la tensión que son transgresiones periódicas (de acuerdo con la tesis psicoanalítica), o bien que constituye sencillamente un momento donde se suspende la rutina de la existencia. Sea como fuere, los datos antropológicos, los documentos escritos y la experiencia inmediata indican que la fiesta tiende a una renovación del mundo reforzada por el acompañamiento de música, danzas y algún fármaco”<sup>13</sup>.

Decíamos que esta polémica fue abordada por diversos autores, quienes se debatían si el vino fue dado para enloquecer a los hombres o para su bien. Platón fue uno de sus grandes defensores y declaró: “¡no vilipendiamos el regalo recibido de Dionisio, pretendiendo que es un mal obsequio y no merece que una república acepte su introducción! Bastará a una ley que prohíba a los jóvenes probar vino hasta los dieciocho años, y hasta los treinta prescriba que el hombre lo pruebe con mesura, evitando radicalmente beber en exceso”<sup>14</sup>.

Ahora, fuera del ámbito religioso y social, las drogas también fueron apreciadas por los griegos desde el punto de vista médico y científico. Punto destacable ya que “hasta que surja la medicina hipocrática puede decirse que los recursos curativos se parecen bastante en diferentes épocas y lugares (dentro de lo disponible para cada área botánica), y

---

<sup>12</sup> NIETZSCHE, Friedrich. (2010). El nacimiento de la tragedia. Madrid: Alianza Editorial.

<sup>13</sup>ESCOHOTADO, Antonio. (2010). Magia, Farmacia y Religión. diciembre 20, 2016, de Escohotado.org Sitio web: file <http://www.escohotado.com/articulosdirectos/magiafarmaciareligion.htm>

<sup>14</sup> PLATÓN. (2007). Diálogos VII, las leyes. Barcelona: Biblioteca Gredos. P 283

que las verdaderas diferencias corresponden a los marcos mítico-rituales de cada grupo cultural”<sup>15</sup>. El surgimiento de esta actitud significó valorar el uso de sustancias con el propósito de prevenir y curar enfermedades, de forma que se desliga de actos de magia y la religión, alejándola de actos sobrenaturales.

Según el código hipocrático las drogas son “sustancias que actúan enfriando, calentando, secando, humedeciendo, contrayendo y relajando, o haciendo dormir” (IV, 246)<sup>16</sup>. De esta forma en Grecia se inaugura una rama de estudio científica en torno a las drogas y su aprovechamiento medicinal basada en de una cuidadosa observación de los efectos y sus propiedades.

Al respecto Teofrasto, quien fuera discípulo directo de Aristóteles y autor del primer tratado de botánica conocido, expone este punto con claridad al referirse al caso de la *datura metel*. En esta obra hace referencias muy detalladas acerca de la cantidad de droga que se podía utilizar para el tratamiento de una enfermedad, variando los efectos desde una sensación ligera de placer hasta provocar la muerte. Teofrasto fue pionero también en detectar la tolerancia de las drogas en el cuerpo<sup>17</sup>.

### En Roma

Lo dicho para los griegos sobre las drogas es análogo para el pueblo romano en muchos aspectos ya que conocieron una cantidad similar de drogas y tomaron prestado de ellos sus principales de sus ritos. Luego, un punto curioso que observamos fue la relevancia que gozaba el opio en sociedad romana. Diversos emperadores –entre ellos, Nerva, Trajano, Adriano, Septimo Severo, Caracalla y Marco Aurelio- lo usaban a diario; al igual que la mayor parte de la sociedad romana, gracias a sus efectos analgésicos en el alivio de enfermedades.

Económicamente hablando su peso era enorme: el precio era controlado por el imperio, al igual que otros bienes de primera necesidad – como la harina - de modo que no se pudiera especular con él; y su influencia para las arcas fiscales también era importante ya que representaba un 15 % de la recaudación.

---

<sup>15</sup> ESCOHOTADO, Antonio. Magia..., op. cit.,

<sup>16</sup> ESCOHOTADO, Antonio. Las drogas..., op. cit., p. 10

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p 14 (hist. Plant., IX, 11,6)

No obstante, un consumo tan grande no creó problemas públicos o privados, y si bien sus consumidores regulares se contaban por millones, su costumbre parece ser aceptada como cualquier otra. De ahí quizás que en latín no exista el término “opiómáno”, pero sí existan al menos media docena de palabras para designar a un alcohólico o dipsómáno<sup>18</sup>.

Un ejemplo valioso para nuestra investigación se encuentra manifestado a través de su sistema legal, cuya única referencia acerca de las drogas la hayamos en la *Lex Cornelia*, que rigió desde la República hasta los tiempos del Imperio. Ella nos dice que “droga es una palabra indiferente, donde cabe tanto lo que sirve para matar como lo que sirve para curar, y los filtros del amor, pero está ley solo reprueba lo usado para matar a alguien”<sup>19</sup>. Resalta la definición por su gran sentido práctico, la neutralidad con que la describe el término, así como también la enigmática referencia a los “filtros del amor”.

Al igual que en Grecia, los mayores conflictos personales y colectivos surgieron por el consumo de vino, y no con otras drogas, las que por cierto conocían.

### Las drogas en América y los pueblos originarios

El uso de drogas se conoció prácticamente en todas las culturas, pero la enorme cantidad de plantas con propiedades enteogénicas en América la hace especialmente destacable. Sólo en Chile crecen de manera silvestre una gran variedad, por ejemplo la “dama de la noche” (*Cestrum*), la coriaria, la lobelia o “tabaco del Diablo” y las petunias, y no sería extraño que muchas de ellas estén presentes en nuestros propios jardines. Otras, que si bien no son naturales del país, sí tienen una amplia presencia por la introducción de nuevas especies por parte del hombre, como son la cannabis, el tabaco, el vino y los destilados.

Todas estas plantas están estrechamente ligadas con las prácticas culturales de los pueblos originarios, como parte de su acervo cultural. Hoy muchas legislaciones reconocen este derecho de utilizar sus plantas y han establecidos regímenes que regulan su uso. De esta forma, en Bolivia<sup>20</sup> el cultivo de coca está amparado por la “ley del régimen

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p 22-23

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p 21

<sup>20</sup> <http://www.dgsc.gob.bo/normativa/leyes/1008.html> Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas Ley N° 1008 de 19 de Julio de 1988



de la coca y sustancias controladas”, otorgándole el estatus de “actividad agrícola-cultural orientada tradicionalmente en forma lícita hacia el consumo, uso en la medicina y rituales de los pueblos andinos”. También, en Estados Unidos se reconoce el derecho a pueblos aborígenes a utilizar plantas ancestrales como el peyote.

En Chile no se reconoce este derecho, aunque los pueblos originarios conocieron de la presencia de plantas enteogénicas. Así, gracias a los mapuches conocemos una variedad de plantas, quienes mediante los conocimientos de la Machi, sabemos que “empleaban antiguamente un árbol alucinógeno de la familia de las solanáceas, llamado lotué o árbol de los brujos”<sup>21</sup>.

Los pueblos del norte que habitaban el desierto de Atacama consumían un polvillo efectos alucinógenos. Testimonio de aquello son las numerosas pipas y artefactos utilizados para su ingesta, extraordinariamente decoradas y detalladas<sup>22</sup>.

La presencia de estas plantas con propiedades alucinógenas también nos llegó del viejo continente. Sabemos de la importancia de la producción de cáñamo para la economía en la Inglaterra de Enrique VIII; que ante una creciente demanda, extendió su cultivo a las colonias. En Chile, a través de la corona española, en 1554 se introdujo el cáñamo con el fin de satisfacer una creciente demanda<sup>23</sup>.

Hacer un listado de las especies presentes en nuestro país es una tarea que desborda el propósito de nuestro trabajo, lo que sí queremos es destacar que su presencia es más común de lo que se estima tanto en la historia como en la geografía; asunto que volveremos a tratar a propósito de los tratados internacionales y la jurisprudencia nacional.

### Las drogas en el siglo XX

La historia en torno a las drogas se ha debatido entre corrientes liberales y conservadoras. Si tenemos que hacer un resumen de la relación entre drogas y el hombre, tenemos que concluir que ella transita en dos extremos: prohibición y tolerancia; si en el mundo antiguo y pagano su uso era naturalizado, luego fue perseguido por los cristianos; si en la Edad Media tuvo un florecimiento, también generó la reacción de la inquisición... y así

---

<sup>21</sup> ESCOHOTADO, Antonio. Las drogas..., op. cit., p.30

<sup>22</sup> Llagostera, A., Torres M., & Costa M.A. (1988). El complejo psicotrópico en Solcor 3.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 95

hasta nuestros días. Por ahora nos basta con mencionar que la actitud de la sociedad frente a las drogas ha oscilado entre estas dos líneas del pensamiento.

Así hasta hacia el año 1900 el mundo se encontraba en una época de pleno auge liberal. Gracias a los avances de las investigaciones científicas se conocen nuevas formas de obtener y sintetizar ciertas sustancias y descubrir sus efectos y propiedades. Sin regulación, las drogas se publicitaban y comerciaban libremente en droguerías y farmacias. Sin embargo, el curso de la historia estaría por cambiar debido a una incipiente reacción antiliberal que abogaría por restricciones contra el uso de drogas. Para comprender este fenómeno tendremos que en su lugar de origen; Estados Unidos.

En dicho país ubicamos la arremetida contra las drogas, la que proviene básicamente de dos grupos específicos de la población. En una vereda encontramos a un sector del puritanismo norteamericano que purgaba por la idea de evangelizar al pueblo a través de promover sobriedad de esa nación, quien declaró: “La base de la intervención coercitiva sobre el entendimiento ajeno es el alegato de que determinadas sustancias provocan embrutecimiento moral e intelectual, y por eso mismo son *estupefacientes*.”<sup>24</sup>. Argumento útil para desacreditar a sectores marginales de la población tales como nuevos grupos de inmigrantes: chinos a los que se condenaba por el opio; mexicanos por la cannabis, y judíos e irlandeses por alcohol. De esta forma se inauguran una serie de argumentos y prejuicios moralistas para justificar la prohibición de las drogas.

Un segundo grupo detractor de la libre circulación de las drogas era llevado por médicos y farmacéuticos quienes se disputaron contra curanderos y herboristas el control de las sustancias, pugna que terminó creando un monopolio de los primeros sobre los segundos.

Punto cúlmine de esta nueva tendencia es conocida como la “*Prohibición Party*” del año 1869 en Estados Unidos. De ella fluyen los cimientos del discurso de la prohibición contenidos en la actualidad, lo cual desemboca a que en el año 1914 se prohibiera el tabaco y las restricciones sobre el alcohol se aumentaron considerablemente<sup>25</sup>. Naciendo así la denominada “guerra contra las drogas” que implicaría declarar en ilegalidad una enorme cantidad de ellas, bajo el rótulo de peligrosas para la población

---

<sup>24</sup> ESCOHOTADO, Antonio. (2010). LA PROHIBICIÓN: PRINCIPIOS Y CONSECUENCIAS. diciembre 23, 2016, de Escohotado.org Sitio web: [filehttp://www.escohotado.com/articulos/laprohibicionprincipiosyconsecuencias.htm](http://www.escohotado.com/articulos/laprohibicionprincipiosyconsecuencias.htm). p. 51

<sup>25</sup> ESCOHOTADO, Antonio. Las drogas..., op. cit., p. 85 - 87

De esta manera, en la sincronía del puritanismo y el control de los farmacéuticos, se redujo considerablemente el acceso a las droga, asunto que cobra especial relevancia ya que se yuxtapone a la creciente influencia de norteamericana en el panorama internacional; lo cual explica la proliferación de estas políticas en el resto del mundo, favorecida por organismos internacionales en los que Estados Unidos ejerce un control importante.

Con todo, es un hecho bastante conocido que “nuestras normas penales para el control de drogas han sido acordadas a nivel internacional y aceptadas al suscribir los tratados de las Naciones Unidas sin información, deliberación y resolución por parte de la nación ni de su parlamento que lo representa.”<sup>26</sup>. Las Convenciones Internacionales de Drogas, en particular, las Convenciones de los años 1961, 1970 y 1988, obligaron a los estados que la suscribieron a sancionar toda forma de producción, provisión y consumo drogas.

Es en cumplimiento de esas convenciones es que el Estado de Chile ha producido y promulgado un conjunto de normas penales concordantes con la línea internacional, a saber, la ley 20.000 del año 2005<sup>27</sup>. De esta forma, Chile se uniría a serie de países en la “guerra a las drogas” que mantiene en ilegalidad a varias, entre ellas la cannabis.

Llama la atención la arbitrariedad y falta de debate con la que se asimilan criterios jurídicos en la materia, porque “las leyes no precisarían -ni en el período de deliberaciones previas, ni en sus exposiciones de motivos- esclarecer farmacológicamente cosa alguna; por ejemplo: porqué el alcohol, las anfetaminas o los barbitúricos eran artículos de alimentación o medicamentos, mientras la marihuana y la cocaína eran artículos criminales. Como esto presuponía un elemento de arbitrariedad, la solución última y todavía en vigor, fue declarar que todos los Estados debían velar por el estado anímico de sus ciudadanos, controlando cualquier sustancia que causase efectos sobre su sistema nervioso”<sup>28</sup>. No ha existido la instancia de cuestionamiento sobre ¿cuál es el criterio para permitir el uso de una sustancia y prohibir otra ? Aunque alguna respuesta la encontramos en un acuerdo internacional promovido desde Estados Unidos.

Sin embargo, con el correr de los años se ha hecho evidente el fracaso de la política prohibicionista en la agenda pública nacional e internacional. Los pilares que la

---

<sup>26</sup> RENTERÍA, Ibán de. (2016). Las drogas de los detenidos. Santiago: Editorial Aún creemos en los sueños. p22

<sup>27</sup> *Ibíd.*, p. 23

<sup>28</sup> ESCOHOTADO, Antonio. La prohibición..., *op. cit.*, p. 51

sostenían se han ido resquebrajando: el consumo, lejos de disminuir, se ha mantenido estable<sup>29</sup>; el tráfico ilícito ha generado problemas sociales de diversa índole como el aumento de violencia y control del mercado por las mafias; la incertidumbre sobre la calidad de las sustancias; existe un gasto millonario destinado a sustentar la ilegalidad parte del estado; tampoco es cierto que exista una relación entre el consumo de drogas y la delincuencia. No obstante, es importante hacer notar que, argumentativamente, no se está defendiendo el uso de una sustancia o la idoneidad de ella, sino decir que la política de represión es un fracaso tal como está planteada.

De esta manera un grupo heterogéneo de personas y autoridades han hecho eco de nuevos tiempos y han declarado la apertura a una revisión de la normativa propugnando nuevas formas de abordar la problemática. Informes de organismos internacionales así lo corroboran. Uno de ellos fue Jocelyn Elders, ex ministro de salud de Clinton, quien ya en 1995 propuso “estudiar la despenalización, defendida hace tiempo por la *Drug Policy Foundation* cuyos portavoces son el economista Milton Friedman, el ex secretario de estado de Reagan, George Schultz, y una larga lista de intendentes, magistrados, promotores, médicos y hasta delegados.”<sup>30</sup>

En el mismo sentido, no es desestimable que para el año 2016 en los Estados Unidos prácticamente la mitad de sus estados regulase de algún modo el uso de cannabis, ya sea para consumo ritual, medicinal o recreativo. A dicho ejemplo se han sumado un número creciente de países que han adoptado políticas regulatorias.

En resumen, la historia enseña que ninguna droga desapareció o dejó de ser consumida durante el transcurso de su prohibición. Enseña también que, mientras subsista una prohibición, habrá una tendencia mucho mayor a consumos irracionales.

### Las drogas desde la racionalidad económica

El principio y la idea de bien común constituye razón esencial del accionar estatal; así por lo demás normativamente se encuentra consagrado en el artículo 1º inciso 3º de la Constitución Política de la República, cuando se expresa que “el estado está al

---

<sup>29</sup> Al respecto las autoridades holandesas constataron que el número de usuarios nativos regulares de hachís y marihuana no solo se mantiene estable desde 1984, sino que hasta disminuyó del 20% al 14%. Con relación a los usuarios de drogas no legalizadas, este país tiene el porcentaje más bajo de Europa de toxicómanos irrecuperables, y también el más bajo número de sobredosis accidentales o involuntarias. En: *Ibíd.*, p. 56

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 60

servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Entonces, de los argumentos que sustentan la prohibición está el que su basamento sería el bien común. De ahí que nos preguntamos en qué medida la política encarnada en la ley de drogas cumple con este propósito y si colisiona con los derechos que están resguardados.

En esta sección presentaremos una interpretación a la cuestión ofrecida por Gary Becker<sup>31</sup>, economista de Universidad de Chicago y premio Nobel en su disciplina. En el estudio titulado “El mercado de bienes ilegales: el caso de la droga”, el autor se vale de las herramientas de su disciplina para examinar el comportamiento de los elementos que inciden en el mercado de las drogas y nos entrega una explicación de por qué ha sido tan difícil para Estados Unidos, una nación con grandes recursos, ganar la guerra contra la drogas.

La idea central de la teoría descansa bajo el supuesto de que los delincuentes responden a incentivos económicos - positivos y negativos -, y que sus decisiones están influenciadas por la cantidad de recursos privados y públicos disponibles, la aplicación de la ley y otros medios de prevención del crimen. Al respecto podemos anticipar que el autor sugiere liberalizar el mercado de drogas. Pero ¿Cuáles son las razones para que un economista liberal concluya que lo más conveniente sería la despenalización sobre este tipo de bienes?

Advertimos que si bien el estudio que presentaremos a continuación se refiere especialmente al mercado de drogas, sirve también para explicar el fenómeno sobre diversa clase de bienes ilegales.

### Modelo de estudio

En una economía liberal - como la nuestra - la demanda sobre las drogas y otros bienes prohibidos depende del mercado, tal como sucede con otras categorías regulares de bienes. La diferencia que encontramos respecto de estos bienes prohibidos pasa por los factores que inciden en la demanda, ya que al caso de bienes ilegales debemos añadir los estímulos negativos que existen para participar del mercado ilegal; como por ejemplo los

---

<sup>31</sup> BACKER, Gary, MURPHY, Kevin & GROSSMAN, Michael. (2006). El mercado de bienes ilegales: el caso de la droga. Revista de Economía Institucional, VIII, 17-42.

costos que se imponen a los traficantes por la persecución y el castigo, y las pérdidas la confiscación del producto y el encarcelamiento; los que restarían atractivo de participar en el mercado de bienes ilegales. Ya advertimos que, según esta teoría, los delincuentes toman decisiones teniendo en cuenta los incentivos que ofrece un sistema y según.

Este esquema general fue lo que motivó la prohibición, de modo que si esta política fuese efectiva debiéramos detectar una baja en la cantidad disponible de un producto en las calles, que provocara consigo un aumento su precio y, en definitiva, una reducción del nivel de mercado libre. Sin embargo, esta situación no se cumple en la realidad ¿ por qué ocurre este fenómeno ?

Lo primero que debemos precisar es que si el mercado es considerable sería altamente probable que el productor ilegal integre tales alzas en los costos de producción y los incorpore y así transfiera al consumidor el precio al que se vende. Es decir, a medida que aumentan los castigos sobre una sustancia, aumentan también los costos; pero ocurriría también que aquellos productores que evitan los castigos respondan subiendo los precios y con ello también sus ganancias. Existiría así un análisis económico más profundo sobre la conveniencia de burlar o no la prohibición, por esta, entre otras razones, que llamados por las altas expectativas económicas, existirían también consigo grandes estímulos para burlar la ley.

Este esquema explicaría por qué a pesar de la prohibición hoy existente el consumo de cannabis ha crecido, y las estimaciones en torno lo que genera el mercado sean millonarias.

### **La oferta y la demanda de bienes ilegales**

La clave para evaluar los costos y beneficios de una política represiva consiste en analizar la noción de elasticidad de la demanda. Pero ¿de qué trata esta idea? comenzaremos diciendo que la elasticidad de la demanda es una medida utilizada en economía para mostrar el grado de respuesta, o elasticidad, de la cantidad demandada por un bien a variaciones de precio de dicho bien; lo cual se relaciona directamente con la valoración social que se tiene del bien.

Acorde a esta definición podemos clasificar la elasticidad de la demanda en dos tipos: la elástica y la inelástica. La demanda elástica radica en que “los costos totales de la

industria disminuyen cuando el consumo se reduce, y los costos de represión aumentan más lentamente, e incluso, pueden descender. La intervención del gobierno en este mercado para reducir la producción sería atractiva si el valor social del consumo fuese bajo. En cambio, cuando la demanda es inelástica, los costos totales de producción aumentan cuando el consumo se reduce, y los costos de represión aumentan más rápidamente. Con una demanda inelástica, la guerra para reducir el consumo de drogas se justificaría únicamente cuando el valor social fuera muy negativo<sup>32</sup>. En otras palabras, la demanda es elástica cuando las variaciones en el precio tienen un efecto relativamente pequeño en la cantidad demandada del bien; en cambio, es inelástica cuando estos cambios de precio tienen un mayor efecto en la cantidad del bien demandada.

Hechas estas consideraciones, aplicando estos conceptos de elasticidad de la demanda al mercado de las drogas, una prohibición se justificaría dependiendo de la valoración social, debiendo ser baja si es elástica, y muy negativa si se tratara de inelástica. Y ¿ de qué tipo es la demanda en este caso ? Revisamos que cuando la demanda es elástica ocurre que “la represión reduce el consumo elevando los costos de los proveedores debido particularmente a que se arriesgan al encarcelamiento y a otros castigos. El incremento de los costos lleva a precios más altos, lo que a su vez induce a un consumo menor. Pero si la demanda es inelástica - como parece serlo la demanda de drogas - unos precios más altos llevan a un aumento en el gasto total en estos bienes ilegales<sup>33</sup>. Una mayor represión lleva por sí, un aumento en el costo social, lo que no significa que baje el consumo de drogas.

Bajo la óptica de este estudio advierte que si bien no existen estimaciones exactas sobre la elasticidad del precio de la demanda sobre drogas ilegales, según sus cálculos empleados en los factores que inciden en la demanda, una “guerra contra las drogas” sería socialmente óptima cuando la demanda se sitúa alrededor del  $-1/2$ , pero ocurre que dicha elasticidad en el caso de las drogas es menor a que 1 en valor absoluto, incluso otros trabajos menos conservadores estiman una elasticidad más alta.

Parece claro que una política represiva está muy lejos del margen de su nivel óptimo. Ya que si la elasticidad es mayor al valor negativo la política prohibitiva no se

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 30

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 40

justificaría desde el punto de la racionalidad económica, ni se justificaría bajo otros intereses relevantes para la comunidad – como la salud o la delincuencia -.

Así, emerge la pregunta acerca de validez de las normas de la prohibición. En este sentido para el autor no parece haber dudas, porque “la política del gobierno debe reconocer que una fuerte represión contra los productores más grandes y más eficientes puede ser inútil para elevar el precio y reducir el consumo de drogas”<sup>34</sup>. Dado el comportamiento de la demanda sobre las drogas es poco probable que el nivel de consumo de drogas en un mercado ideal se vea afectado por un alza en los costos. El consumo de drogas se mantiene estable sin importar las alzas en los precios<sup>35</sup>. Por otro lado, no podemos dejar de destacar el hecho que aquellos productores que logran evadir la prohibición obtienen grandes ganancias.

#### El caso de la “ley seca” en EE.UU.

Un caso paradigmático que resulta particularmente interesante exponer, es el estudio que hace Becker de la restricción que recayó sobre el alcohol en Estados Unidos. Este periodo, que se conoció por el nombre de “la prohibición” o “ley seca”, estuvo vigente entre el 17 de enero de 1920 y el 5 de diciembre de 1933, implicó la prohibición de toda forma de provisión – producir, transportar y comerciar - bebidas alcohólicas, pero no su consumo.

Este estatus es análogo al que gozan hoy una serie de drogas, y como revisamos en el capítulo anterior, responde al mismo impulso que llevó a la prohibición del tabaco, el alcohol o el de la cannabis. Más, una cosa que llama la atención desde el punto de vista económico, es que desde el momento en que fue declarada la prohibición la mayoría de los productores legales de licor abandonaron la industria. No obstante, el consumo se mantuvo, por lo que fueron reemplazados por nuevas compañías que estaban dispuestas a burlar la prohibición.

Estas compañías funcionaron al margen de la ley y no reportaron ingresos a las arcas fiscales, al contrario, generaron un efecto en cadena, no solo desde lo económico sino

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 33

<sup>35</sup> Dada esta circunstancia no resulta raro que ya los romanos hayan advertido el valor social de una droga, el opio, y que el estado ejerciera sobre ellos un control de precios al igual que en otros bienes de primera necesidad, como la harina.



que también social, ya que involucraron métodos ilícitos para producir alcohol, como por ejemplo, el hecho de que se relacionaran con mafias para distribuir el producto y que estas acrecentaran su poder controlando el mercado, mediante un aumento de la violencia en las calles y corrupción de las autoridades. Bajo ese panorama, el Estado tuvo que aumentar el gasto en represión para controlar las bandas que aun así continuaron produciendo.

Se halla bien documentado que la ley seca generó una proliferación del contrabando y producción etílica, aumentó el comercio ilícito e instauró el crimen organizado, del que hubo emprendimiento y gestión; ello, sin contar con el desastre sanitario y social que causó la prohibición obligándose al estado federal a abrogarla después de algo más de un decenio de vigencia. Reportes al año 1932 enseñan que hubo “casi 30.000 personas muertas por beber alcohol metílico y otras destilaciones venenosas, y unas 100.000 con lesiones permanentes como ceguera y parálisis”. El impacto institucional fue tan grave, que en 1923 “[E]l ministro del interior, A. Fall, fue condenado poco después, al igual que el de justicia, H. Daugherty, ambos en virtud de conexiones con las mafias de contrabando”<sup>36</sup>.

Al respecto solo podemos agregar que el resultado de dicha política no fuera otra que un fracaso rotundo del control penal en los Estados Unidos, pues tuvo como efecto justo aquello que trataba de evitar: aumentó la delincuencia en las calles, la corrupción de funcionarios estatales y problemas a la salud para sus ciudadanos.

Luego, hay muchas similitudes que podemos encontrar con la prohibición drogas que hoy existe: generación de mafias y delincuencia y corrupción de funcionarios y problemas de salud para sus ciudadanos, que no tienen forma de ejercer un control de calidad sobre el producto que están consumiendo. Observamos que “el nivel de consumo que maximiza el bienestar social sería menor si las drogas se legalizaran y se gravaran óptimamente en lugar de buscar una reducción óptima del consumo declarado ilegal la producción”<sup>37</sup>.

### Sugerencias del estudio

La propuesta del estudio entiende que lo relevante es que el mercado sea legal, ya que solo así el Estado tendría una forma efectiva de influir en los factores que inciden en la demanda sobre las droga peligrosa; por lo que en este sentido es mucho más eficiente

---

<sup>36</sup>RENTERÍA., *op. cit.*, p. 26

<sup>37</sup> BACKER, Gary, MURPHY, Kevin & GROSSMAN, Michael., *op. cit.*, p. 37

una regulación que combine impuestos, un sistema de multas y campañas de información dirigidas a población que informen sobre los riesgos de consumir una sustancia determinada, tal como ocurre hoy con el tabaco o la comida chatarra; más no la prohibición absoluta de la drogas.

En “Crimen y Castigo” (Becker 1968) argumenta que las multas son sanciones más eficientes para influir en el comportamiento de las personas. Su efecto es superior a otros castigos más severos, como el encarcelamiento y otras penas reales. Y por su parte, los impuestos tienen la ventaja de que “pueden ser mucho más efectivos para reducir el consumo, cualquiera que sea la elasticidad de la oferta y la demanda”<sup>38</sup>; de modo que si se busca desalentar el consumo sobre una droga lo mejor es un incentivo monetario modere el mercado. “Un impuesto monetario óptimo sobre un bien legal es siempre mejor que la represión óptima de un bien ilegal”<sup>39</sup>. Con todo, los costos en represión – dentro de los que se incluye el gasto en policías o de mantener a una persona en la cárcel -, son más bajos. Este supuesto se cumple incluso asumiendo que habrán productores que seguirán en la clandestinidad y que intentarán evadir impuestos monetarios.

Los recaudos que generen los impuestos pueden servir como fuente para la creación de campañas publicitarias que informen a la población de los efectos adversos que conllevaría consumir una sustancia de modo que “puede ser un instrumento efectivo de política pública, no solo reduciendo la demanda de bienes ilegales sino también incrementando la efectividad de la represión aumentando la elasticidad de la demanda”. La publicidad, según sus estudios, tiende a aumentar la elasticidad de la demanda ya que con ella se apunta a consumidores marginales e incrementa su poder de acción.

El respectivo estudio sugiere que habiendo un mercado regulado sobre las drogas, existiría una forma de que la sociedad, y en particular el Estado, puedan influir en él; por ejemplo, estableciendo estándares de producción, de calidad del producto, en la forma de comercialización y posterior uso. Esto es importante si tenemos en consideración que uno de los motivos de la norma es la protección de la salud pública. Además, destacamos que durante la prohibición los productores legales abandonaron la industria, pero volvieron cuando se terminó la prohibición; por analogía, el mercado de otras drogas se convertiría en un área atractiva para inversionistas, incorporándose a la industria regular y acaeciendo

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 27

<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 34

que se alejaran las mafias del mercado de las drogas. Explicado en números, se estima que el negocio ilegal de la cannabis en Estados Unidos genera al año la enorme cantidad de 113.000.- millones de dólares, de forma que la legalidad generaría en sí un gran estímulo para que los productores abandonen las prácticas ilegales y se sometan a las nuevas reglas.

El atractivo económico es también para el Estado, porque tomando el monto indicados, unos 45.000.- millones se traducirían en impuestos municipales, estatales y federales, debiendo además considerar que el gobierno de ese país destina anualmente alrededor de un billón de dólares solamente en acciones e iniciativas policiales contra las drogas que, sin embargo, no son tan exitosas<sup>40</sup>. Tanto es así que “El hecho de que una de cada cuatro personas en las cárceles estadounidenses hayan sido condenadas por crímenes no violentos vinculados con la marihuana, supone un problema económico y social a la vez”<sup>41</sup>; por lo que habría que concluir que el abandono de la prohibición reduciría esencialmente los gastos penales y policiales.

A esta altura, también surge que el costo social de hacer una “guerra contra la drogas” es bastante desfavorable y la pérdida para la comunidad de subvenir esta situación es enorme. Sólo desde lo económico están los impuestos que el Estado no percibe en transacciones ilegales, los gastos que implican la represión en situación de ilegalidad y además estas las ganancias que no pueden obtener los privados. Entonces, adoptar la política de apertura constituye un atractivo doble para el Estado: estímulos económicos millonarios que ingresarían a las arcas fiscales, y por otro, el ahorro que implica no gastar en represión, por lo que sus beneficios serían notables.

Así, no parece extraño que G. Becker recomiende abandonar la política de guerra contra las drogas, entregarlas en manos del mercado, y reemplazarla por una política que combine impuestos, multas y campañas publicitarias de información a la población.

### **El impacto de las drogas sobre la política de las naciones**

El impacto económico para Estados Unidos de sostener la guerra contra las drogas no puede ser desconocido, porque que gran parte de los intereses y políticas de un Estado se estima en función de los análisis económicos, y por lo mismo, no podemos dejar

---

<sup>40</sup> McNEW, David. (2014). La marihuana, ¿un remedio 'natural' para salvar la economía de EE.UU?. diciembre 20, 2016, de RT Sitio web: <https://actualidad.rt.com/economia/view/146150-marihuana-salvar-economia-eeuu>

<sup>41</sup> *Ibíd.*

considerar que esta importante cantidad de dinero proveniente del mercado drogas ejerce una influencia en las políticas de los países. Esta es una de las razones que explica por qué la ilegalidad de las drogas está en franca retirada. Ejemplo de ello que muchos estados del país norteamericano regulen de algún modo el tema, y lo mismo ocurre en otras latitudes.

La Unión Europea, por ejemplo - más allá del debate ético, sanitario o criminológico - declaró que desde el año 2014 que las actividades ilícitas deben ser incluidas en las cuentas nacionales, todo con objetivo de que se pudieran hacer comparaciones consistentes entre las cifras económicas de los países miembros. Esto ocurre porque existía considerables cifras en dinero que no era contabilizada en los presupuestos de las naciones europeas, proveniente del mercado ilegal de bienes<sup>42</sup>.

En Reino Unido, la tarea de calcular estos números ha sido encargada Oficina de Estadísticas Nacionales (ONS, por sus siglas en inglés); destacándose por lo difícil de estimar el volumen que envuelve el negocio de las drogas dada su naturaleza ilícita, cálculos, sin embargo, que llevaron a determinar que la economía británica recibe aproximadamente unos US\$ 5.000.- millones de la prostitución y otros US\$ 12.000.- de drogas ilegales. Ahora, saber cuánto se gasta en actividades ilegales se vuelve importante, toda vez que si ello no se tuviere en cuenta, tampoco se sabría qué cantidad de dinero fue ganada ilegalmente ni cómo se gastó; asunto que crea un desajuste entre las cifras de las ganancias y de los gastos o ahorros. En concreto, hemos estudiado que el efectivo proveniente de actividades ilegales circula por la economía igual que cualquier otra, y por lo mismo, las naciones europeas decidieron que es importante incorporarla en sus estadísticas.

En nuestro país, aunque las cifras no resultan exorbitantes y no hay estudios confiables en torno a su tamaño, atender el criterio económico en nuestras políticas sí adquiere importancia, por los costes y beneficios que implicaría cambiar de criterio normativo.

### En síntesis

Durante esta sección recurrimos a un examen económico a la política represiva que recae sobre las drogas y que nos diera luces de su efectividad, especialmente centrado en la noción de bien común. Estudiamos que sostener la guerra contra las drogas resulta

---

<sup>42</sup> REUBEN, Anthony. (2014). Drogas y prostitución para estimular la economía: ¿modelo a seguir?. diciembre 21, 2016, de BBC Sitio web: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140604\\_economia\\_drogas\\_prostitucion\\_finde\\_dv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140604_economia_drogas_prostitucion_finde_dv)

estéril y no logra cumplir con el objetivo para el cual fue creado, a saber, la protección de la población y la salud pública. Al contrario, el estudio concluye que sustentar una política represiva genera los efectos inversos, demostrando ser económicamente ineficiente y fracasada. Entonces; ¿ cuáles son las motivaciones que están detrás de sostener una política prohibitiva si no funcionalizan el bien común?

Las razones para la prohibición parecerían no encontrar su sustento en búsqueda de la maximización del bienestar social, y para el autor Gary Becker resulta muy probable que la denominada “guerra de las drogas” más bien satisfaga a determinados grupos de interés y no una política racional. Esto que insinúa el autor, visto desde lo económico, parece ser corroborado por la historia, especialmente si consideramos los orígenes de la prohibición.

Al respecto podemos agregar que “las guerras contra las drogas sólo han sido parcialmente efectivas para reducir el uso de drogas, pero el costo social ha sido inmenso en términos de los recursos que se han gastado, de la corrupción de funcionarios y del encarcelamiento de muchos productores, distribuidores y usuarios”<sup>43</sup>. Cabe preguntare hasta qué punto el Estado puede inmiscuirse en las libertades de sus ciudadanos, entregando una solución socialmente inocua.

El estudio de Becker nos entrega una explicación de por qué ha sido tan difícil para Estados Unidos, de tan grandes recursos, no pueda ganar la guerra contra las drogas. En cuya circunstancia, plantea: “Por qué los narcotraficantes internacionales tienen recursos para corromper algunos gobiernos, los proveedores que evitan la evasión obtienen inmensos beneficios que le permite llegar a aumentar la corrupción y violencia, léase en sobornos o asesinatos. Además todo ello repercute en que aumente la violencia, generando un aumento del poder de las pandillas callejeras y los carteles de drogas”.

Del análisis económico concluye que “es claro que la decisión social óptima es no hacer nada, aunque el consumo imponga costos externos significativos”<sup>44</sup>. Si lo que se busca proteger a la población del abuso de la drogas, la mejor forma es tener un mercado regulado, dónde se influya el consumo mediante impuestos y campañas de información dirigidas a la población.

De esta lectura se augura que el panorama sobre las drogas estará pronto a nuevos cambios.

---

<sup>43</sup> BACKER, Gary, MURPHY, Kevin & GROSSMAN, Michael., *op. cit.*, p. 36

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 27

## CAPÍTULO III

### CASO DE ESTUDIO DE LA CANNABIS

En lo que va del ensayo hemos intentado revisar el problema de las drogas mediante una visión teórica que vinculase su dimensión económica, histórica y social; intentando, por lo demás, desmitificar alguno de los prejuicios que rodean a las drogas y develar aristas poco ventiladas.

La idea de este capítulo hacer un examen al medio chileno e internacional, entregar las líneas generales que las caracterizan y hacer un pronóstico de las discusiones que vienen en un futuro.

#### Estudio de la ley 20.000

Según se analizó en lo precedente, nuestras política y normativa provienen de la iniciativa denominada “guerra contra las drogas”, tal y como acontece en la mayor parte del mundo. Estas medidas se traducen a la ilegalidad a cierto tipo drogas, dentro de las que se incluye la cannabis. En detalle, nos adentramos en el estudio de la ley 20.000, conocida como la “Ley de drogas”, precepto creado con el propósito de perseguir, impedir y sancionar el tráfico ilícito de sustancias y estupefacientes; a su vez modificatoria de la ley 18.216 de Mayo de 1983. Constituyéndose, entre otras, como finalidad de la ley en comento lo vertido en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 2 de Diciembre 2003, el “Sancionar el microtráfico de drogas en forma independiente, para evitar que quienes trafican con pequeñas cantidades no reciban sanción o sólo sean sancionados como consumidores, como ocurre en la práctica, en vez de ser castigados con las penas aplicables a los traficantes”. O sea, erradicar el tráfico de drogas de raíz, restringiendo las hipótesis de consumidor a un punto mínimo, englobando así un gran número de hipótesis en las que una persona puede ser acusada de delito.

Objetivo materializable en el artículo 4º, que a la letra, expresa: “El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de

sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio o máximo [de 541 días a 5 años] y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo”.

Del comentado precepto destacamos que la regla general es prohibir cierto tipo de drogas o sustancias “psicotrópicas”, toda vez que quien las porte consigo será castigado con presidio, incluso si se trataran de cantidades pequeñas; salvo que cuente con una competente autorización. Añadiendo, luego, que existen dos formas en la que sería posible eximirse del castigo, cuando se justifica que la droga esté destinada a un tratamiento médico, o bien, su consumo sea personal, entendiendo así que en Chile el consumo no se encuentra penado.

Ahora, la referencia a que se sancionarán sustancias “psicotrópicas” que generen “dependencia física o psíquica” nos parece bastante arbitraria, esto debido a que ley no dice a qué se refiere con los términos de “droga” o “dependencia física o psíquica”, más aun si consideramos que hoy existen drogas legales –como el alcohol o el tabaco<sup>45</sup>- que provocan más dependencia física y psíquica que la cannabis. Entonces ¿ Cuál es el criterio que utiliza la ley ?

En el inciso segundo del mismo artículo abunda en la idea prohibitiva al manifestar: “En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro”.

Llama la atención que la norma no sólo castiga al que comercialice con las drogas prescritas, sino que se persigue a todas aquellas hipótesis en las que se intercambie o facilite a otro una sustancia ilegal, incluso aunque no exista dinero de por medio.

---

<sup>45</sup> Estudios calculan que el 10% de las personas que consumen cannabis desarrollan dependencia. Estos datos indican que el cannabis es menos adictivo en comparación a otras sustancias de uso frecuente, como la nicotina, que tiene una tasa de adicción del 32%, la cocaína, un 17% y el alcohol un 15%. Además el cannabis, a diferencia de muchas de estas drogas, no produce sobredosis mortales. EN: MEDIAVILLA, Daniel. (2014). La marihuana es menos adictiva que el alcohol o la nicotina. diciembre 18, 2016, de El país Sitio web: [http://elpais.com/elpais/2014/10/06/ciencia/1412618575\\_595889.html](http://elpais.com/elpais/2014/10/06/ciencia/1412618575_595889.html)

Por último, su inciso tercero expresa: “Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título”.

Aquí la ley nos brinda los criterios para considerar cuando el consumo es personal y próximo en el tiempo, dependiendo de la calidad de la sustancia, cuestión importante ya que, como dijimos, en Chile el consumo no está sancionado.

Relacionado con lo anterior, que el consumo no sea delito, se reafirma expresamente en el artículo 8º, cuando precisa: “El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes”.

Ahora, destacando el artículo 50 que se refiere a la hipótesis de consumo de droga en lugar público, se anota: “Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:

- a) Multa de una a diez unidades tributaria...
- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención...
- c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad,

...Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo”

Pues bien, por contrario a lo que se estima, este precepto confirma que si bien en Chile las hipótesis de consumo de drogas no estarían penadas, lo cierto es que estas se encuentran bastante restringidas, e incluso, son sancionadas con pena de multas a quien



consume drogas en un espacio público o porten sustancias para el consumo propio y próximo en el tiempo, cuestión bastante controvertida si consideramos el mismo artículo 4 señala que el consumo no se encuentra penado.

No obstante, dijimos que existe la posibilidad legal de contar con una autorización, pero sabemos que la autoridad ha sido especialmente rigurosa y reacia a la idea de entregar esta autorización la producción o comercialización de drogas, sea cual fuese su destino, y no fue sino hasta el año 2014 en el que se entregan las primeras autorizaciones para cultivar cannabis; siempre con fines medicinales. Anterior a ello la posibilidad de obtener una autorización era una simple ficción.

En síntesis, los artículos transcritos dan cuenta una amplia persecución penal contra las drogas ilícitas. Indudablemente el Estado tiene amplios poderes para llevar a cabo la “guerra contra las drogas”, y tampoco ha de sorprender las altísimas estadísticas sobre detenidos por infracción a la ley del ramo. Según un estudio, se afirma que “en Chile cada año son detenidas 85.024.- personas por infracciones a la ley 20.000 (2012), el 55 % de todos los detenidos por los delitos de mayor connotación social en el país, las causas terminadas por drogas llegan a 73.299.- haciendo de este delitos el más visto por los tribunales de justicia, de ellos 54.047.- por consumo y porte de drogas, el 74 %, para al final solo ser sancionadas por drogas 10.733.- personas, de ellas solamente 1.965.- por consumo y porte”<sup>46</sup>.

En concordancia con lo anterior, las cifras que maneja el Ministerio Público son que las causas por drogas ocupan el primer lugar entre las causas vistas por los tribunales, representando algo más del 10 % del total de las vistas<sup>47</sup>. En igual sentido se mueven las estadísticas de Gendarmería, cuando señala que de las “61.714 personas, 10.005.-, el 16,2%, lo están por drogas, constituyendo la segunda población penal luego de la que está por robo, con 22. 680 personas, el 36,8 % del total Gendarmería de Chile”<sup>48</sup>. A juzgar por las cifras, resulta ser que la política del Estado de declarar la guerra contra las drogas en todas sus dimensiones resulta ser más que una simple declaración.

Este contraste en la ley y las estadísticas nos dan como resultado que la aplicación de la ley ha sido rigurosa, siendo fuertemente invocada por las autoridades, en especial por las policías y el Ministerio Público, quienes han abocado grandes esfuerzos en

---

<sup>46</sup> RENTERÍA., *op. cit.*, p. 7.

<sup>47</sup> Fiscalía Nacional (2013). Boletín Estadístico Anual

<sup>48</sup> Gendarmería de Chile (2015). El Mercurio, C7.

perseguir penalmente el tráfico de drogas. Pero ¿ ha sido exitosa esta política en nuestro país ? ¿ se muestra una baja en las estadísticas de consumo o una disminución en la tasa de delitos ?

Estudios recientes demuestran que “en los hechos según las estadísticas oficiales entre 2006 y 2014 el consumo de marihuana creció en un 56,9 %, el de clorhidrato de cocaína aumento en un 7,7 %, en cambio, el consumo de PBC cayó en un 16,7 %”<sup>49</sup>. Concluyendo, sería demostrado que la política de guerra contra las drogas, amparadas en el modelo de control penal no estaría cumpliendo su propósito.

Además, si tomamos en cuenta que uno de los principales argumentos para llevar una guerra contra las drogas sería que su uso estaría directamente relacionado a conductas delictivas, encontramos que la norma es bastante deficitaria ya que tal vínculo nunca ha sido acreditado fehacientemente. Tal discurso parece estar amparado más bien en maniobras estadísticas que tratan de forzar una relación entre el consumo de drogas a los delitos<sup>50</sup>.

Así, la guerra contra las drogas se muestra imbuida por un tono moralizante que busca inculcar una visión satanizada de su consumo. Este argumento se ha utilizado como forma de desprestigiar a sectores de la población, en especial con los inmigrantes y comunidades más pobres, asunto bastante cuestionable bajo la mirada de los principios que uno espera encontrar en un Estado democrático. De esta manera, la ley de drogas resulta cuestionable, más si lo miramos bajo el lente de derechos fundamentales que se encuentran comprometidos. Al respecto, especial atención nos parece lo expresado por los artículos 19 N° 6 de la Constitución Política de la República, 18 N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 12 y 13 N° 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es por esta razón que el escenario está pronto a un cambio. Pero antes de revisar los proyectos de ley a futuro es importante considerar lo que han sostenido los tribunales al respecto, lo que advierte la evolución interpretativa.

---

<sup>49</sup> RENTERÍA., *op. cit.*, p. 50.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 30.

## Jurisprudencia sobre las drogas

La ley es bastante rigurosa para perseguir el uso de las sustancias descritas en la ley de drogas; su redacción permite que se lleve a cabo una caza de brujas contra los usuarios, aunque en Chile su consumo no sea delito. El asunto es preocupante si consideramos la posible colisión con derechos fundamentales, en especial por la intromisión penal que implica la ley dentro las libertades individuales. En virtud que estos derechos se encuentran establecidos por la Constitución y tratados internacionales, han sido los tribunales superiores de justicia los llamados a fijar qué criterios son aptos para permitir una persecución penal dentro de un estado democrático.

Nos hemos de preocupar acerca de la hermenéutica legal frente a los derechos fundamentales; tomando especial atención de fallos dictados por la Corte Suprema, labor que se inicia en el año 2015, cuando la Corte, en dos fallos históricos, anula sentencias condenatorias en materia de drogas; y así comienza a fijar nuevas pautas que debemos considerar a la hora de perseguir y condenar delitos.

## Caso de estudio

Comenzaremos a revisar la tendencia con la exposición del nuevo criterio establecido sobre aplicación de la ley de Drogas<sup>51</sup> valiéndonos de un fallo del 2015. En resumen de los antecedentes, en aquella ocasión la Corte revoca una sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, en que una persona fue condenada por infracción a la ley de Drogas tras haberse descubierto y probado la presencia en su domicilio de 15 plantas vivas de la especie cannabis sativa y alrededor de 2.4 kilos de marihuana seca. ¿ Cuáles son las claves que explican este cambio de interpretación jurisprudencial ?

Por el estudio efectuado de la ley 20.000 nos percatamos que ella es bastante rigurosa a la hora de permitir el consumo de drogas. Entre otras razones, porque para aceptar la tenencia requiere una competente autorización para su tenencia, cualquiera sea la etapa productiva de la sustancia y sin importar su destino; salvo que se trate de fines medicinales o para el consumo propio, y que este consumo sea próximo e inmediato. También revisamos que las autoridades han sido especialmente restrictivas a la hora de conceder estos permisos.

---

<sup>51</sup> Corte Suprema (2016). Sentencia Rol C-14863-2016. redactada por Ministro Sr. Dahm

Sin embargo, pareciera ser que la realidad ha desbordado el espíritu de la norma, agrietando los cimientos que la sostuvieron. ¿ Qué fue lo que cambió en uno o dos años ? Al respecto, la Corte señala que, en un Estado de derecho, el poder punitivo está establecido para proteger bienes jurídicos relevantes que afecten personal o socialmente a una comunidad. Estos intereses no pueden ser principios abstractos, por lo que la presencia de un daño es un requisito esencial para que operen. En este sentido, declara que “una visión liberal del Derecho Penal no puede atribuir a éste otra tarea que la de amparar, a través de la fuerza coactiva del Estado, determinados bienes jurídicos, esto es, intereses individuales o colectivos juzgados indispensables para la convivencia social. Luego, ha de ser el daño social el fundamento y medida de la pena prevista por la ley en un Estado de Derecho, y no consideraciones respecto a la fidelidad o al sentimiento de las personas frente a dicha organización estatal, propias de los regímenes totalitarios del siglo pasado (Politoff, Matus, y Ramírez. Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte General, 2004, p. 65)”. Por ende, para que actúe el poder punitivo del Estado debe haber una afectación a un bien jurídico determinado que provoque un daño, no siendo justificantes para la intervención razones de índole moral o de la esfera interna de las personas.

En continuación de esta línea argumental se añade que “prescindir de la pregunta acerca de la realidad del peligro significaría que en base a una “*praesumptio juris et de jure*” de la peligrosidad del comportamiento, se presumiría la base misma sobre la que se construye el injusto, esto es, su antijuridicidad material (Politoff/Matus, cit., p. 18), cuestión que pugna con la prohibición establecida en el artículo 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República, de presumir de derecho la responsabilidad penal.” Vale decir, el legislador no puede castigar cualquier tipo conducta, sino solamente aquellas que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos; al contrario, castigar delitos en abstracto implicaría una presunción de derecho sólo por darse un supuesto de poner en peligro el sistema penal, lo que atenta contra derechos fundamentales consagrados por nuestro derecho.

Para el caso que estamos comentado, el “delito de tráfico de drogas hoy parece existir consenso en que el bien jurídico que se busca proteger es la salud pública, el que es de carácter colectivo y carente de individualización, pues se refiere a la generalidad, y que ha sido entendido como la salud física y mental de aquel sector de la colectividad que pueda verse afectado por el efecto nocivo de las sustancias prohibidas (Politoff y Matus, “Objeto jurídico y objeto material en los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes”, en

Tratamiento Penal del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, 1998, p. 14)”. Luego, el bien jurídico que busca proteger la ley de drogas es la salud pública.

Agrega el fallo que uno de los requisitos constitucionales “demanda que para la sanción de un delito de peligro se requiera la posibilidad que de la conducta pudiera seguirse la difusión incontrolable o incontrolada de sustancias que pongan en peligro la salud y libertad de los demás; lo que conduce a descartar la aplicación de los preceptos que reprimen el tráfico ilícito si la acción de que se trata aparece exclusivamente dirigida al concreto consumo de ellos por una persona individualizada”. Entonces, para analizar si una conducta es apta para poner en peligro el bien jurídico protegido, es necesario estudiar las circunstancias que rodean el consumo citado, de forma que “el juez ha de verificar si en la situación concreta ha sido posible un contacto entre la acción y el bien jurídico, en cuya virtud hubiera podido producirse un peligro efectivo para éste”.

Por ello, es fundamental ver en qué contexto fue producida la sustancia y cuál fue su destino, especialmente si tomamos en cuenta el hecho de que la ley de drogas busca prevenir un peligro desde etapas muy tempranas del ciclo de producción y tráfico de la cannabis, refiriéndose a todos aquellos actos destinados a poner indebidamente a disposición del consumidor final sustancias sicotrópicas o estupefaciente.

Lo relevante para considerar si hay lesión al bien jurídico es verificar un daño concreto, el cual “obedece a que el principio de ofensividad que limita la potestad punitiva del Estado, excluyéndola, sobre aquellos supuestos en los que es la propia persona la que voluntariamente realiza comportamientos que representan un riesgo para su propia vida o salud, se vería quebrantado al entrometerse (punitivamente) el Estado en la esfera personal de quien voluntariamente ha decidido consumir determinadas sustancia”. El daño previsto por el legislador no es relevante aquellos casos de autolesión, la que a juicio del Tribunal debe tomarse como una expresión de la autonomía de la voluntad de los individuos particulares que están dispuestos a exponer su propia salud y asumir los riesgos de su consumo; al contrario, el daño ha de considerarse en aquellos casos en los que la producción implicaría una proliferación de la sustancia en una comunidad, porque lo que buscaría evitar la norma es el tráfico ilícito y no el consumo personal.

La ley de drogas reconoce parcialmente el principio de autodeterminación, bajo la hipótesis de que el consumo sea de “uso personal exclusivo y próximo en el tiempo” conclusión que se extrae de una interpretación armónica de los artículos 4, 8 en relación al

artículo 50 de la misma, la que subentiende que crear un peligro individual no tiene relevancia para efectos penales.

Seguida de esta exposición normativa, la Corte analiza las circunstancias del caso; cabiendo precisar que tratándose de un recurso de nulidad, el Tribunal no puede hacer una revisión de los hechos probados durante la investigación, sino que se vale de los elementos aportados en el mismo juicio. En concreto, durante la investigación se demostró que si bien la persona tenía plantas de cannabis sin la debida autorización, ésta no la utilizaba para comerciar ni entregarlas a terceros, sino todo daba indicio las plantas estaban destinadas para el consumo personal.

En su defensa, el acusado adujo que consumía marihuana con el fin de mitigar el dolor crónico que padece generada como secuela de una intervención a una de extremidades inferiores, lo que supone entonces la necesidad de un consumo permanente e indefinido dado el carácter “crónico” de la dolencia.

Junto con probarse la existencia de las plantas, también se acreditó en la investigación que la plantación no estaba destinada a ser facilitada a terceros, ya que no se verificaron indicios que dieran cuenta de tráfico. El fallo dictado por el tribunal reconoce esta situación cuando manifiesta que “el hecho de haber descubierto marihuana a granel, tampoco fue un indicio de distribución de la misma, pues no se tuvo noticia de la incautación de algún otro elemento destinado a la dosificación, sino que más bien, parece ser que ello obedeció al acopio de las hojas que fueron cortadas a las matas para favorecer su crecimiento y para el consumo de su propietario”.

Este punto en disputa sirve de base para la defensa alegue infracción del artículo 8° de la Ley N° 20.000, porque la conducta del imputado se encontraría amparada por circunstancias eximentes, a saber, que las plantas de cannabis estarían destinadas a fines personales. No obstante, en aquella ocasión a juicio del tribunal oral el hecho de que la droga no haya tenido como objetivo el tráfico ilícito no implica se exima de la aplicación de la ley; al contrario, al ser la tenencia una excepción al régimen general la carga de la prueba recaería sobre el imputado. Lo que sigue para la Corte, entonces, es determinar si concurren los supuestos que establece el artículo citado o no: ¿ cuándo nos encontramos en la hipótesis de consumo personal ? ¿ se justifica la presencia en un hogar particular la presencia plantas de cannabis ?

En base a tales antecedentes lo primero que hace la Corte es decir que si la tenencia de la sustancia no tenía como objeto ser facilitada a terceros, no puede establecerse una presunción en contra del imputado, en el sentido de la presencia de la sustancia implique per se la aplicación de la ley. Aquí, a su juicio, se detectó una errónea aplicación del derecho.

Por su parte, la Corte señala que para el consumo sea considerado como “próximo e inmediato”, resulta necesario “ir enlazado con las particularidades del ciclo de la vida de la planta de cannabis, las que le impedirían al acusado de disponer de la misma todo el año”. Es decir, al ser la planta de cannabis una especie que sólo se puede cosechar en determinada estación del año, el número de plantas debe ser suficiente abastecer la demanda anual; y continúa “de otro modo, se instaría al acusado y a quienes se encuentren en una situación similar, a adquirir la sustancia, durante las épocas en que sus plantas no les provean de la misma, de manera clandestina a terceros que la comercialicen de manera ilícita, fomentando de esa forma la actividad de tráfico de drogas que el legislador proscribió y que constituye la verdadera afectación del bien jurídico salud pública que protege la Ley N° 20.000”. Para llegar a esta calificación, el tribunal no sólo tuvo en cuenta el número de plantas, sino amplía el lente para dar cuenta de un problema social asociado.

Todas estas particularidades llevan a justificar que un número no menor de plantas de cannabis sea considerado como para consumo personal. Así lo manifiesta cuando dice que, “cabe calificar que la tenencia de esas plantas en esas circunstancias estaba destinada a consumir su producto en un tiempo próximo y, por ende, al concurrir en la especie los presupuestos establecidos en la parte final del inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.000, como esta misma disposición prescribe, “ sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes ”; sin embargo, no acreditándose que se haya concretado por el acusado el propósito para el cual se mantenían las plantas, esto es, su consumo -que por lo demás, no fue objeto de la acusación, la que, al contrario, afirma que no hay elementos que permitan presumirlo-, tampoco resulta aplicable al caso sub judice el referido artículo 50”.

Ahora, si el destino de las plantas era el consumo personal y no el tráfico. ¿ cuál es la lesión a un bien jurídico ? Más si tomamos en consideración le hecho que el destino de la droga era ser utilizada con fines medicinales. Por eso afirma que “al no dar los jueces del grado por ciertas estas circunstancias u otras análogas, no es posible afirmar que la

conducta del acusado Canales García haya tenido siquiera la posibilidad de constituir un riesgo para la salud pública, que es lo que se protege en el artículo 8° de la Ley N° 20.000”.

Ya dijimos que la lesión a bien jurídico concreto es uno de los requisitos que justifican la intervención punitiva del Estado, de lo contrario existiría una injerencia abusiva por parte de este último en la autonomía de las personas. Así, la conclusión de la Corte en este caso fue bastante tajante: el fallo no fija hechos constitutivos de conductas lesivas para la salud pública susceptibles de ser reprochado, ni argumenta por qué habría un peligro generalizado para la sociedad. A su juicio, el fallo del Tribunal Oral en realidad alteró el bien jurídico prescrito en la ley 20.000, a saber la salud pública, para condenar a una persona por tenencia de una droga, concluyendo que “se aplicó una pena cuando no procedía aplicar pena alguna”. En este caso se detectó el bien jurídico se convirtió “sólo en un medio para suprimir derechos garantizados por la Convención o la Constitución, o para desnaturalizarlos, o para privarlos de contenido. Ello configura de paso una injerencia estatal arbitraria o abusiva en la vida privada del acusado”.

La sentencia en comento sirve para ilustrar la interpretación de la ley de drogas hecha por la Corte Suprema, contrastada a luz de los derechos fundamentales. Dicho examen no sólo arrojó como resultado la constatación de la infracción a tales derechos, sino que además fijó un nuevo criterio que ha sido repetido a la largo de los siguientes recursos que se han presentado en la materia.

### Otras consideraciones judiciales

Junto a la jurisprudencia analizada existen otras cuestiones jurisprudenciales de interés en la materia. En este sentido destacamos lo expresado por la Corte en la causa que absuelve a Jendery Agullo Escobar<sup>52</sup>, quien fuera condenada por el cultivo de 40 plantas del género cannabis sativa. En aquella ocasión, la particular mantenía una plantación en un sector rural del Valle del Elqui, sin contar con la autorización requerida por la ley.

Pues bien, el Tribunal repite el criterio expuesto en la sección anterior, al decir que el número de especies vegetales no era lo determinante para condenar a una persona por la ley de drogas; sino más bien determinar si tal plantación tenía como destino el consumo próximo y personal, en cuyo caso operaría la circunstancia justificante contemplada

---

<sup>52</sup> Corte Suprema (2015). Sentencia Rol C-15390-2015



en el artículo 8 de la de ley de drogas. En esta forma, y al momento de sentenciar, se tuvo a la vista el hecho que de las cuarenta plantas, por cuestiones de desarrollo vegetal, no todas podían arribar al punto de producir la sustancia requerida.

La novedad del fallo viene a ser que la Corte incorpora como criterio el hecho de que el mero avistamiento de una planta de cannabis no constituye causa suficiente para procesar a alguien bajo la ley 20.000, sino que se debe cumplir con una investigación acabada que dé cuenta de indicios de tráfico ilícito de la sustancia, y no solo la presencia de plantas. La consecuencia de esta innovación es tremenda porque interpreta la llamada denuncia anónima, que solía afectar a consumidores por denuncias de los vecinos. Con anterioridad sucedía que los consumidores podían ser denunciados anónimamente por los vecinos, vulnerando la protección a sus derechos.

En esta evolución los jueces además establecieron cuando la tenencia ha de ser considerada como próximo al consumo; en cuyo efecto de evaluación la Corte hace indispensable la aplicación de un examen que debe especificar la composición y grado de pureza del producto examinado, en lo regulado por el artículo 43 de la ley N° 20.000. Anteriormente tal informe era exigido con discreción de los tribunales, quienes condenaban sólo a través del “conocimiento público” que se tenía del consumo de cannabis, sin mediar este análisis requerido por la ley.

Tema, sin duda, importante, ya que los tribunales no distinguían las partes de la planta, incluyendo en ella todos sus componentes - tierra, tallo, hojas y flores - lo que aumentaba artificialmente el volumen de droga incautada y facilitaba la condena a un posible consumidor, no distinguiendo como debían aquellas partes aptas para ser consideradas dentro de la ley como peligrosas para la salud pública. Sin embargo, este último criterio jurisprudencial fue abandonado para conducirse al verdadero alcance del artículo 43 de la Ley N° 20.000, vale decir, el que no establece excepción alguna en cuanto a la procedencia de las sustancias que deben realizarse el análisis químico.

Reiterados fallos de la Corte Suprema<sup>53</sup> contienen el mismo argumento, en el sentido que “Que los anteriores raciocinios, vertidos hasta ahora en procesos en los cuales la sustancia incautada corresponde a cocaína y cocaína base, son igualmente aplicables en este proceso, en que lo decomisado corresponde a cannabis sativa, ya que aunque la

---

<sup>53</sup> Al respecto, ver fallos de la Corte Suprema con roles C-40675-2016; C-35557-2015; C-8661-2015 & C-22717-2015

marihuana es singularizada como un estupefaciente que no sería objeto de procesos químicos en los que se le agreguen distintos elementos o sustancias, la ley no atiende a esta circunstancia para otorgarle una regulación especial”. Examen indispensable, idea que nace en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a propuesta del entonces Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), sugerida a su vez por el propio Ministerio Público<sup>54</sup>. Por esta razón, es que se hace justificable el artículo 43, el que preceptúa lo siguiente: “el servicio de Salud deberá remitir al Ministerio Público, en el más breve plazo, un protocolo del análisis químico de la sustancia suministrada, en el que se identificará el producto y se señalará su peso o cantidad, su naturaleza, contenido, composición y grado de pureza, como, asimismo, un informe acerca de los componentes tóxicos y psicoactivos asociados, los efectos que produzca y la peligrosidad que revista para la salud pública”.

En resumen, la Corte hace exigible el examen químico de la droga que se incauta, para efectos de conocer con claridad los componentes que la constituyen.

Respecto de otros fallos sobre la misma materia, la Corte ha defendido que la legitimidad de la decisión jurisdiccional está condicionada a la existencia de un pronunciamiento que sea corolario de un proceso previo en el que se aseguren reglas formales que garanticen un racional y justo procedimiento e investigación. En estas circunstancias, el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos protegidos por la Constitución no pueden ser apreciados libremente por los jueces, sino configuran presupuestos de legitimidad para la emisión de cualquier pronunciamiento sobre el caso sometido a su consideración. De ahí que “sólo la verdad obtenida con el respeto a esas reglas básicas constituidas por los derechos fundamentales puede estimarse como jurídicamente válida. Lo que se trata de conocer en un proceso judicial no es, innecesario es decirlo, lo verdadero en sí, sino lo justo y, por tanto, lo verdadero sólo en cuanto sea parte de lo justo. Si ello es así -y así parece ser- los derechos fundamentales delimitan el camino a seguir para obtener conocimientos judicialmente válidos. Los obtenidos con vulneración de tales derechos habrán, en todo caso, de rechazarse: no es solo que su 'verdad' resulte sospechosa, sino que ni siquiera puede ser tomada en consideración”<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (2005). Historia de la Ley Nº 20.000. P. 935-936

<sup>55</sup> REUTERS, Thomson. (2016). Reporte jurídico de fallos destacados. diciembre 15, 2016, de El Mercurio Sitio web: <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2016/11/07/Reporte-juridico-de-fallos-destacados.aspx>

### Jurisprudencia sobre las drogas y los pueblos originarios

En el capítulo II se informó que el uso de drogas fue habitual entre las culturas aborígenes, aspecto poco estudiado en Chile, del cual tampoco se hacen cargo legislación oportuna y la jurisprudencia.

El tema central pasa por establecer un criterio de discernimiento que distinga entre lo que es tráfico de drogas, de un lado, y las formas de provisión y consumo con fines rituales en las tradiciones de los pueblos originarios, por el otro. Asunto trascendental, pero que se ha manifestado en las zonas limítrofes del norte, hábitat de poblaciones de origen quechua y aymará, o, incluso, entre migrantes de esas comunidades en otras regiones del país<sup>56</sup>. Lo mismo ocurre con importantes prácticas del pueblo mapuche también emplean plantas de origen enteogénico.

La poca referencia jurisprudencial data del año 2015, cuando se dictó una sentencia histórica sobre la relación entre las drogas y los derechos de los pueblos originarios; ocasión en que el Tribunal Oral de Arica acogió la tesis de la defensa pública sobre el uso de hoja de coca como práctica cultural ancestral. En síntesis de caso, una persona de origen boliviano fue detenida en el Complejo Fronterizo Chungará en Junio del año 2014, por transportar en un camión proveniente de Bolivia dos sacos de hoja de coca con 16 kilos 850 gramos, en el objetivo de ser entregadas a un familiar para celebrar el año nuevo aymará y la fiesta de San Juan. Recordemos que en Bolivia el uso de las hojas de coca está amparado por la legislación de ese país, y por lo tanto, es legal el transporte de aquella especie.

Con tales antecedentes el Ministerio Público había pedido seis años de cárcel, pero fue absuelto por unanimidad después de ocho meses de investigación y de cumplir con un arraigo nacional durante ese período. La defensa del acusado convocó como su principal argumento el acuerdo 169 de la OIT sobre reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas, señalando que la hoja de coca no es droga, ya que "...con la Ley indígena, reconoce el Estado de Chile las prácticas interculturales, la hoja de coca tiene un ritual. Coinciden la época de los hechos estando ad portas a la fiesta aymará, entre el 22 y 24 de junio. Transporte compatible con esa práctica ancestral. Chile no tiene la hoja de coca,

---

<sup>56</sup> RENTERÍA., *op. cit.*, p. 40

el Estado promueve las prácticas interculturales”<sup>57</sup>. Este argumento se basa en que una persona de descendencia aymará pueda transportar hojas de coca, porque forma parte de su acervo cultural, y como tal, goza la protección y amparo del Estado.

Tal criterio es el que se rescata en convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, ratificado por Chile, el cual en el artículo 2 número 1º dispone que los Gobiernos son los responsables de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; en su artículo 5 letra a, que al aplicar las disposiciones del convenio, deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean, tanto de forma colectiva como individualmente; además está el artículo 8 número 1º, que señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Así, dichos pueblos tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Volviendo al caso en comento, el Tribunal Oral acoge la tesis de la defensa y declara la inocencia del imputado. La razón para ello fue la primacía de los derechos establecidos en los tratados internacionales – de rango constitucional –, por sobre la aplicación de la ley de drogas. Sin embargo, durante el juicio no se hizo mención a otras normas relevantes, como las propias convenciones internacionales sobre drogas de las Naciones Unidas, en cuya Convención sobre Drogas de 1988, que en el artículo 14.1 dice que los Estados; “... deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente”.

---

<sup>57</sup> Tribunal Oral en lo Penal (2015) Sentencia de 2 marzo 2015

En resumen, si bien encontramos legislación que trata sobre la problemática de las drogas en los pueblos originarios, ella resulta aún incipiente en comparación con otras legislaciones de la región.

### Situación de la cannabis en Chile

El análisis jurisprudencial que hemos venido haciendo en la última parte del ensayo es útil ilustrar los patrones de conducta que han adoptado los tribunales en materia de drogas, diferenciando lo que está prohibido y permitido. No obstante, consideramos que las cuestiones de la droga no se agotan en lo jurídico y tenemos que hablar necesariamente del contexto social en la que estas decisiones se despliegan.

Dijimos que en Chile, bajo el imperio de la ley 20.000, sólo se prohíbe el tráfico ilegal de la sustancia, pero no se persigue al consumidor - aparentemente -, siempre que este sea personal y próximo en el tiempo. Sin embargo, existen otro tipo de conductas que se encuentran relacionadas con el uso de drogas y que no se encuentran penadas. ¿Cómo es posible que no se persiga al consumidor pero sí a las demás fases de la producción? ¿Cómo un consumidor podría obtener cannabis sin necesariamente infringir el sistema legal?

La solución que ha entregado el Estado de Chile parece ser bastante salomónica, ya que sin legalizar la sustancia ni recurrir a una reforma legal, ha optado por un silencio institucional que otorga la posibilidad de obtener el cannabis de forma parcialmente legal. Al respecto se da una suerte de hipocresía institucional, especialmente cuando hablamos del estatus jurídico de la cannabis, ya que entre lagunas jurídicas y la omisión de las autoridades, se ha generado un doble mensaje para la comunidad que ha tornado la situación un tanto confusa.

Bajo el panorama actual de la ley de drogas es que ella permite, aunque de manera restrictiva, el cultivo de cannabis para usos medicinales, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero. Esta posibilidad en la práctica sólo había sido una ficción legal a raíz de la negativa de las autoridades a otorgar este tipo de permisos; esta situación se mantuvo inalterable hasta que en el año 2014 se otorgaron las primeras autorizaciones para el cultivo de cannabis a la Municipalidad de la Florida y la Fundación Daya, con el objeto de producir de aceite de marihuana para ser utilizado con fines medicinales en pacientes con cáncer. Esta autorización hace posible que hoy en Chile exista la mayor

plantación de cannabis de la región<sup>58</sup> y ha servido suplir, en parte, una necesidad del consumo medicinal de la sustancia. Sin embargo, tales avances son aún insuficientes porque aún no alcanza a cubrir todas las necesidades de la población. ¿Qué sucede en el resto de los casos?

A raíz de esta necesidad, se han instaurado numerosos clubes de cultivadores de cannabis creados con el objeto de satisfacer sus necesidades sobre esta droga. Estas organizaciones, si en un primer momento no contaron con la aprobación de las autoridades, la situación no tardó en cambiar al concederse su autorización. Hoy, sobre el particular, la ONG Latinoamérica Reforma, que se dedica a difundir tratamientos en base a productos derivados de marihuana, señala que estas entidades están presentes en la mayoría de las regiones y en un número creciente. A la fecha de este ensayo, muchas de estas organizaciones cuentan personalidad jurídica o están en vías de constituirse como fundación o corporación, con un objetivo social en común: “educar en temas de autocultivo y entregar la planta de marihuana, o productos derivados, como aceite o su flor (cogollo), a personas que tengan una receta médica de profesionales ligados a estas agrupaciones”<sup>59</sup>. De esta forma, miles de pacientes satisfacen sus necesidades de la planta que de otra forma no podrían hacerlas por sí mismas, ya sea por problemas de espacio, incapacidad física o falta de conocimientos sobre el cultivo.

Otro vacío legal relevante que ha permitido el acceso a esta sustancia es que hoy tampoco se encuentre penalizada la comercialización de semillas e insumos necesarios para el cultivo de cannabis. Esta laguna ha posibilitado el surgimiento de un nuevo mercado: hoy es común encontrar tiendas exclusivas, denominadas “Growshops”, especializadas en la venta de insumos y parafernalia, necesarios para el cultivo de cannabis. A ello se le suman una enorme variedad de revistas, eventos y convenciones que publicitan su uso y una mayor aceptación social.

En este sentido, el apoyo de la población a esta causa ha sido amplio. Según una encuesta publicada por el “Estudio Plaza Pública Cadem”, el 86 % de los ciudadanos

---

<sup>58</sup> TALARN, Júlía. (2016). La mayor plantación legal de cannabis de América Latina crece en Chile. diciembre 15, 2016, de Agencia EFE Sitio web: <http://www.efe.com/efe/america/cronicas/la-mayor-plantacion-legal-de-cannabis-america-latina-crece-en-chile/50000490-2813213>

<sup>59</sup> GONZÁLEZ, Karen y HERRERA, Judith. (2016). Clubes de cannabis proliferan y gobierno crea protocolo para regular autorización de cultivo. diciembre 20, 2016, de La Tercera Sitio web: <http://www.latercera.com/noticia/clubes-cannabis-proliferan-gobierno-crea-protocolo-regular-autorizacion-cultivo/>

aprueba el uso medicinal de la marihuana; por su parte, la misma encuesta afirma que el 47 % de la población está a favor de la legalización del uso recreativo del psicotrópico<sup>60</sup>. Todo esto ha generado una comunidad importante de personas organizadas en torno a la problemática de la cannabis y que se ha manifestado abogando por la legalización de la planta en Chile. Diversas manifestaciones exigen al gobierno la instauración de una nueva política que liberalice el acceso a la sustancia, quienes demandan "el respeto a los derechos humanos de los usuarios medicinales y recreativos, así como la correcta interpretación de la ley por las policías, fiscales y jueces"<sup>61</sup>. ¿Cuál será la respuesta de las autoridades?

### Proyectos a futuro

En el ensayo parece claro que nuestro país la valorización de la cannabis ha cambiado drásticamente en la última década, razón que hace imperiosa una reflexión de la comunidad y una actualización de nuestras normas de acuerdo con estos nuevos lineamientos. Diversas autoridades han hecho eco de este llamado y se han mostrado abiertas a la posibilidad de legalizar la marihuana. Así, el ex presidente Lagos manifestó su adhesión a la iniciativa por considerar que la cannabis es menos adictiva que el cigarrillo y otras drogas duras<sup>62</sup>. En la misma vereda, Sebastián Piñera se manifestó a favor del uso terapéutico<sup>63</sup>.

Por su parte, en el Congreso existen intentos de regularizar la materia, sin que hasta ahora haya prosperado alguna. En el año 2014 ingresó al parlamento una moción con el proyecto que modifica la ley N° 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, con el objeto de legalizar el autocultivo de cannabis para el consumo privado. Esta última iniciativa es la más relevante, ya que cuenta con la venia del gobierno de turno y en sus comisiones han expuesto algunos de los principales actores de la problemática. Entre las principales líneas que contiene el proyecto encontramos que; se

---

<sup>60</sup> TALARN. *Op. cit.*

<sup>61</sup> Emol. (2016). Masiva marcha por legalización de la marihuana recorrió las calles de Santiago. Diciembre 19, 2016, de Emol Sitio web: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/05/22/804038/Masiva-marcha-por-la-legalizacion-de-la-marihuana-se-toma-las-calles-de-Santiago.html>

<sup>62</sup> Emol. (2016). Lagos fija posiciones sobre AFP y marihuana y critica frases "populistas" de Guillier. diciembre 27, 2016, de Emol Sitio web: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/11/23/832599/Lagos-fija-posiciones-sobre-AFP-y-marihuana-y-critica-frases-populistas-de-Guillier.html>

<sup>63</sup> ACUÑA, José. (2016). no hay ningún ocultamiento de la información. diciembre 21, 2016, de Rockandpop Sitio web: <http://www.rockandpop.cl/2016/12/sebastian-pinera-no-ningun-ocultamiento-informacion-alguien-esta-filtrando-informacion-la-fiscalia/>

autoriza el autocultivo de hasta 6 plantas por domicilio; se autoriza el consumo con fines terapéuticos, con prescripción médica; se permite el porte de un máximo de 10 gramos para consumo privado sin autorización previa; las autoridades sanitarias y jurisdiccionales son las que tendrán el control y fiscalización del cumplimiento de la norma<sup>64</sup>.

En julio del año 2015, los diputados aprueban en general proyecto que legaliza el autoconsumo y despenaliza uso medicinal, lo que fue visto como un hito histórico en la materia, y de esta forma el proyecto pasaría a discusión de la comisión de salud de la Cámara de Diputados. En la sala especializada destacamos la opinión del Ministro de la Corte Suprema, Lamberto Cisternas, quien en su función de representante del Poder Judicial defendió la despenalización del cultivo de la cannabis, manifestando que "soy partidario de la despenalización y de fijar parámetros claros para ello: número de plantas para el caso de los cultivos, cantidad que pueda tenerse, transportarse o destinarse al consumo personal".

También el ministro expresó la preocupación de que "en estos momentos tenemos en la Sala Penal de la Corte Suprema muchísimas solicitudes de nulidad de procesos por tráfico de pequeñas cantidades, donde hubo investigación, juicio, (hubo que) interrogar a testigos... por 1,8 gramos, cinco plantas, lo que es lamentable", lo que da cuenta del reclamo que existe en el Poder Judicial por poner en marcha el aparato punitivo en causas de bajo impacto social. Y el magistrado no sólo se queda ahí, sino que además se pregunta "¿Por qué el Ministerio Público lleva a juicio estas cosas de tan poca significación, con una actitud extraordinariamente moralista?"<sup>65</sup>.

Por su parte, el Ministerio Público ha manifestado que ha debido reconocer este nuevo criterio, adoptando y adecuando sus pautas de persecución acordes a las nuevas líneas que ha dado la jurisprudencia en torno a la materia. Estas directrices, a juicio del organismo, se pueden resumir en tres aspectos: primero, que no solo la cantidad de plantas ni el avistamiento de las mismas es suficiente para determinar la existencia de tráfico, además que las llamadas anónimas de los vecinos tampoco son suficientes; segundo, que la política persecutoria de la Fiscalía es perseguir a las organizaciones y personas que se

---

<sup>64</sup> Prensa. (2015). COMISIÓN DE SALUD APRUEBA PROYECTO SOBRE AUTOCULTIVO DE CANNABIS. diciembre 18, 2016, de Cámara Diputados de Chile Sitio web:

[https://www.camara.cl/prensa/noticias\\_detalle.aspx?prmid=125612](https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=125612)

<sup>65</sup> Declaración del Ministro Lamberto Cisternas. Reproducido en:

Cooperativa.cl. (2016). Ministro de la Corte Suprema criticó mirada "moralista" frente a la marihuana. diciembre 21, 2016, de Radio Cooperativa Sitio web: <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/salud/drogas/ministro-de-la-corte-suprema-critico-mirada-moralista-frente-a-la/2016-07-15/152727.html>



dedican al tráfico ilícito; y en tercer lugar, que el foco de penalización de la Ley 20.000 no es el consumidor, y el foco de persecución del Ministerio Público es el tráfico y no el consumo<sup>66</sup>.

A enero del 2017, el proyecto de ley se encuentra en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, lugar donde se votarán las 81 indicaciones. Una de esas indicaciones, la más polémica, buscaba prohibir el autocultivo de cannabis y que sólo los cultivos autorizados por el SAG pudieran considerarse como legales. Sin embargo, la indicación fue rechazada por siete votos contra seis. El diputado PPD Miguel Ángel Alvarado declaró: "es extraordinariamente grave para la salud pública de Chile: no se ha puesto ninguna restricción para la plantación de la cannabis, entonces estamos volviendo a la edad media, donde pensar que macerar una hierba nos va a hacer bien. Probablemente, porque es una droga. Hoy usted va a tener más dificultades en su casa para plantar una parra, un durazno que para poner una hectárea o lo que quiera de marihuana".

Por todo, estimamos que declarar que no existan restricciones a plantar cannabis resulta exagerado y falso, ya que el proyecto de ley contempla una regulación pormenorizada de las limitaciones que atañen en la materia, como por ejemplo respecto al número de plantas autorizado, la cantidad de porte permitido, restricciones en cuanto a la tenencia máxima de quinientos gramos, en un mismo y único domicilio, por el solo ministerio de la ley. El excedente tiene una sanción, salvo que en base a elementos objetivos -tales como cantidad, proyección de número de dosis, la forma de ocultamiento o tenencia de materiales que faciliten el tráfico- el juez competente estime lo que ello no es así, en cuyo caso se procederá al comiso, debiendo la autoridad ponerlas a disposición del Instituto de Salud Pública<sup>67</sup>.

La iniciativa no posee urgencia legislativa; lo que sigue para la comisión es revisar el resto de las indicaciones. Destaca, entre ellas, una que alude al punto relativo al porte permitido de marihuana y el número de plantas que se autorizaran: en el proyecto original se aceptaba la tenencia de 10 gramos de cannabis y el cultivo de seis plantas por hogar; sin embargo, el Gobierno ingresó una modificación que reduce la cantidad a una

---

<sup>66</sup> Intervención de Luis Toledo Ríos, Jefe Nacional de la Unidad de Drogas del Ministerio Público ante la comisión de salud de la cámara de diputados con fecha 3 de octubre de 2016. Reproducida en: Equipo Triagrama. (2016). Ministerio Público declara respeto por Cultivadores de Cannabis. diciembre 16, 2016, de Elquintopoder.cl Sitio web: <http://www.elquintopoder.cl/video/ministerio-publico-declara-respeto-por-cultivadores-de-cannabis/>

<sup>67</sup> Prensa. *Op. cit*

planta y dos gramos permitidos para porte<sup>68</sup>. A la fecha de redacción de este ensayo, aún no se debate este último punto, pero parece extremadamente conservadora la indicación presentada por el gobierno, más si tomamos en cuenta que nuestros la Corte Suprema ha permitido cantidades mayores a las contempladas por el proyecto inclusive.

### El panorama mundial

En el plano internacional la tendencia está mucho más desarrollada. Cada vez son más los países que permiten el uso medicinal o recreacional de la sustancia. Tras la última elección en Estados Unidos, prácticamente más de la mitad de los estados regulan de alguna forma su uso, ya sea para fines medicinales o recreativos.

Destacamos lo planteado por la OEA en su informe sobre “El problema de las drogas en América que contempla dentro de sus opciones la legalización de la sustancia. Manifiesta que “una importante alternativa –aunque de ninguna manera la única– a las políticas actuales hacia las drogas controladas, tales como la cocaína, heroína, marihuana y metanfetamina, incluiría legalizar una o más de ellas para su venta en algún tipo de forma que no sea para uso médico”<sup>69</sup>. En resumen, lo que se recomienda es legalizar el conjunto de las drogas con fines recreativos asimilándolas al estatus que gozan el uso de drogas legales, y agrega que: “Las variaciones entre las reglas que actualmente se aplican al tabaco y al alcohol ilustran la amplia gama de posibles políticas que se podrían aplicar a los mercados regulados de drogas actualmente ilícitas”<sup>70</sup>.

Uno de los puntos que justificaría este cambio de paradigma se trata de que la tasa de mortandad podría disminuir gracias a las drogas legalizadas. Esto se explica debido a que en este escenario de ilegalidad no es posible establecer un control de calidad sobre las sustancias que se comercializan. Tal falta de fiscalización explicaría por qué las drogas son la principal causa de las sobredosis, ya que en la ilegalidad existe incertidumbre acerca

---

<sup>68</sup> Publimetro. (2016). Los próximos pasos que vivirá el proyecto que despenaliza autocultivo y uso medicinal de la marihuana. enero 18, 2017, de Publimetro Sitio web: <http://www.publimetro.cl/nota/cronica/los-proximos-pasos-que-vivira-el-proyecto-que-despenaliza-autocultivo-y-uso-medicinal-de-la-marihuana/xIQpje!4zFEGv23RcXU/>

<sup>69</sup> OEA (2013). El problema de las drogas en las Américas, p. 15.

<sup>70</sup> *Ibíd*, p. 15.

de la pureza de lo que se compra, así como la ausencia de regulaciones alienta el uso de adulterantes que pueden por sí mismos provocar efectos peligrosos<sup>71</sup>.

Otra consecuencia que establece el informe es que la legalización podrían ser la reducción del desorden en los mercados y la violencia criminal, así como la reducción de la corrupción en el sistema de justicia penal y de las autoridades políticas en general. Es así como detectamos que en el plano internacional la tendencia actual apunta a la legalización del mercado del cannabis y otras sustancias, lo que hace patente la necesidad de abandonar la política de la guerra contra las drogas, pues no han surtido los efectos esperados y ha demostrado ser un fracaso.

## CONCLUSIONES

La misión de este ensayo fue entregar una presentación del papel que las drogas han tenido en nuestra sociedad, reflexionando en torno a la posibilidad de que en la actualidad se vean comprometidos derechos fundamentales. Tomamos una breve revisión histórica que nos hablara del uso de sustancias en diversas culturas, construyendo un relato que lograra dirigirnos hasta los orígenes del discurso de la prohibición, buscando develar el camino que explique el panorama actual. Luego expusimos destacados estudios que se han hecho sobre esta política y su impacto en el acontecer de las naciones, que radiografiaran la situación de ilegalidad de las drogas; entregamos sus diagnósticos y manifestaciones para la sociedad civil, especialmente tomado en consideración los efectos que provoca esta medida en la consecución del bien común, mirado como un objetivo primario de un Estado democrático.

Analizado en profundidad, consideramos relevante investigar la prohibición que recae sobre las drogas, ya que ella no sólo se queda referida a lo anecdótico, sino que compromete las libertades y derechos del ser humano.

Por ello, fue importante también recoger la opinión de los tribunales de justicia, quienes a través de sus fallos han hecho frente a una problemática social compleja, dando lugar así a una nueva línea de pensamiento, a través de considerables modificaciones en la interpretación del orden legal.

---

<sup>71</sup> RENTERÍA., *op. cit.*, p. 100

Estudiamos como de forma incipiente las autoridades han hecho eco de estas palabras y han debido adecuar sus pautas de acción a esta nueva corriente jurisprudencial. Al respecto, no podíamos dejar de considerar las respuestas que han dado las instituciones, y en especial nuestro congreso, abordado los proyectos a futuro que vienen en la materia.

Mientras tanto, en el resto del mundo cada vez son más los países que regulado la cannabis, y es de esperar que el Estado de Chile en un futuro también lo haga, definiendo una nueva ley de drogas que establezca un nuevo trato. Por todo, urge abrir un diálogo abierto que abandone los tabúes y aborde los beneficios, peligros e importancia que cada sustancia tiene. En este sentido Humberto Maturana al ser consultado sobre la legalización del cannabis ha señalado que “el problema de las drogas tiene que ver con un modo de vida, o sea, la única forma que se acabe con el tema de las drogas es que no se plantee como lo central la negación de las drogas, sino que otra cosa, de modo que no haya un comercio clandestino, eso quiere decir que tenemos que enseñar el uso de las drogas, para que no haya abuso de las drogas”<sup>72</sup>.

No forma parte del propósito de este ensayo hacer una alegoría al uso de drogas, mucho menos justificar su uso indiscriminado. Existen evidencias científicas que exponen lo desaconsejable que resulta utilizarla en ciertas situaciones – como en el embarazo<sup>73</sup> o en niños y adolescentes - pero lo que no parece razonable, más allá de estas objeciones, es que se responda a un problema social llamando a una negación de las drogas. Por lo mismo, buscamos contribuir en la labor educativa, evidenciando las contradicciones y falencias con las que a diario nos vemos enfrentados.

Las drogas han existido desde siempre, pero su existencia se encuentra ensombrecida y entregada a mafias organizadas que lucran con ella. Es de esperar que el Estado deje de considerar decidir por sobre la voluntad de sus ciudadanos, arguyendo otorgarles una protección que en la práctica no ha resultado ser tal; sino que al contrario, forma parte del derecho a la libertad de las personas decidir si practican el consumo de una sustancia u otra, tal como con el alcohol o el tabaco.

---

<sup>72</sup> Reproducido en:

El dínamo. (2015). Algo sabe Humberto Maturana: “Yo podría decir que el aborto es un don divino”. 16 enero, 2017, de El dínamo Sitio web: <http://www.eldinamo.cl/nacional/2015/08/12/algo-sabe-humberto-maturana-yo-podria-decir-que-el-aborto-es-un-don-divino/>

<sup>73</sup> La Tercera. (2016). Preocupación entre médicos: Cada vez más embarazadas consumen marihuana. enero 16, 2017, de La tercera Sitio web: <http://www.latercera.com/noticia/preocupacion-medicos-vez-mas-embarazadas-consumen-marihuana/>

Expuesta bajo la lupa del ensayo, la política prohibicionista ha evidenciado ser un fracaso. En esta ocasión entregamos distintas explicaciones al fenómeno de las drogas y detectamos por qué razones mantener la ilegalidad es un despropósito. Nuestro intento fue ofrecer una lectura amable y sucinta de la problemática, repasando especialmente criterios antropológicos, económicos y legales, pero que en ningún motivo puede ser considerada como acabada. Quedan abiertas muchas discusiones aún y corresponde que otros actores tomen la palabra.

## Bibliografía

- *Libros, artículos de libros y textos*

BACKER, Gary, MURPHY, Kevin & GROSSMAN, Michael. (2006). El mercado de bienes ilegales: el caso de la droga. *Revista de Economía Institucional*, VIII, 17-42.

BACKER, Gary. (1968). Crimen y Castigo: un enfoque económico. *Derecho y Economía: una revisión de la literatura* 383-436.

DAVENPORT-HINNES, RICHARD, (2003). La búsqueda del olvido. *Historia global de las drogas, 1500-2000*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

ESCOHOTADO, Antonio. (1994). *Las Drogas, de los orígenes a la prohibición*. Madrid: Alianza Editorial.

ESCOHOTADO, Antonio. (2010). *Magia, Farmacia y Religión*. Diciembre 20, 2016, de *Escohotado.org* Sitio web: file

<http://www.escohotado.com/articulosdirectos/magiafarmaciareligion.htm>

ESCOHOTADO, Antonio. (2010). *LA PROHIBICIÓN: PRINCIPIOS Y CONSECUENCIAS*. Diciembre 23, 2016, de *Escohotado.org* Sitio web:

file<http://www.escohotado.com/articles/laprohibicionprincipiosyconsecuencias.htm>

EVAN, Richard, HOFMANN, Albert & RÄLSCH, Christian. (2000). *Las Plantas de los Dioses*. México: Fondo de Cultura Económica.

JASSO, Minerva. *Teoría Económica del Crimen*. Diciembre 14, 2016, de *Biblioteca Universidad de Complutense* Sitio web: <http://biblioteca.ucm.es/revcul/e-learning-innova/148/art2020.pdf>

LLAGOSTERA, A., TORRES M., & COSTA M.A. (1988). *El complejo psicotrópico en Solcor 3*. Estudios Atacameños N°9

NIETZSCHE, Friedrich. (2010). *El nacimiento de la tragedia*. Madrid: Alianza Editorial.

PLATÓN. (2007). *Diálogos VII, las leyes*. Barcelona: Biblioteca Gredos. P 283

RUCK, Carl, BIGWOOD, Jeremy, STAPLES, Danny, OTT, Jonathan, WASSON, Gordon. (1979). *Enteógenos*. *Journal of Psychedelic Drugs*, II, 1 y 2.

ROXIN, C. *Derecho Penal, Parte General*, T.I. pp. 336-407.

COBO del ROSAS-VIVES ANTÓN. *Derecho penal, parte general*, 5 edición 1999, pp. 319-324.

JÜRGEN HABERMAS. *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?*. Paidós, Barcelona, 2002.

JÜRGEN HABERMAS, *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1989.

Entrevista con Michel Foucault realizada por Raúl Fonet-Betancourt, Helmut Becker y Alfredo Gómez-Muller el 20 de enero de 1984. Publicada en la Revista *Concordia* 6 (1984) 96-116.

ARLAN, DAVID. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Editorial Gedisa, S.A .

- Tesis

GÁLVEZ ORDENES, Masiel y VÉLIZ HIDALGO, Carol. (2012). *Tribunales de tratamiento de drogas: una aproximación jurídico criminológica*. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/112834>

GRANDÓN PARRA, J. (2013). *Estudio comparado y propuestas de gestión para el análisis de drogas ilícitas en Chile*. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/114864>

HUERTA ORELLANA, M. y NAVARRO CLAVERÍA, P. (2015). *Las posibilidades de regulación del uso y consumo de la cannabis en Chile*. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139805>

RIQUELME GONZÁLEZ, G. (2011). *Exámenes toxicológicos de alcohol y drogas como medidas de control del empleador: análisis crítico propuesto desde los derechos fundamentales como límites a la actividad empresarial*. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/111617>

- *Páginas Web visitadas*

Biblioteca del Congreso Nacional: <http://www.bcn.cl>

Portal LeyChile: <http://www.leychile.cl>

Dirección del Trabajo: [www.dt.gob.cl](http://www.dt.gob.cl)

Poder Judicial: [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl)

Cyber Tesis Universidad de Chile: <http://www.cybertesis.uchile.cl>

Senda: <http://www.senda.gob.cl/>

Fundación paz Ciudadana: <http://www.pazciudadana.cl/tag/drogas-y-delincuencia/>

Cannabis Chile: <http://cannabischile.cl/>

Fundación Daya: <http://www.fundaciondaya.org/>

- *Sentencias y opiniones consultivas*

Corte Suprema, 5730-2016

Corte Suprema, 172-2016

Corte Suprema, 14.863-2016

- *Leyes y decretos*

Constitución Política de la República.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Código Penal.



Código Procesal Penal.

Ley 20.000 conocida como la "ley de drogas".

Ley 20.502 Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Decreto N° 867, de 2007.

- **Otros**

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. (2005). Historia de la Ley N° 20.000. P. 935-936.

CONACE INFORMA. (1997). Una niñez sin drogas. Santiago: Boletín del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, V, 8.

FISCALÍA NACIONAL. (2013). Boletín Estadístico Anual.

GENDARMERÍA DE CHILE. (2015). El Mercurio, C7.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (1994). Glosario de términos de alcohol y drogas.

OEA (2013). El problema de las drogas en las Américas.

- ***Documentos WEB***

ACUÑA, José. (2016). no hay ningún ocultamiento de la información. Diciembre 21, 2016, de Rockandpop Sitio web: <http://www.rockandpop.cl/2016/12/sebastian-pinera-no-ningun-ocultamiento-informacion-alguien-esta-filtrando-informacion-la-fiscalia>

COOPERATIVA.CL. (2016). Ministro de la Corte Suprema criticó mirada "moralista" frente a la marihuana. Diciembre 21, 2016, de Radio Cooperativa Sitio web:

<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/salud/drogas/ministro-de-la-corte-suprema-critico-mirada-moralista-frente-a-la/2016-07-15/152727.html>

GONZÁLEZ, Karen y HERRERA, Judith. (2016). Clubes de cannabis proliferan y gobierno crea protocolo para regular autorización de cultivo. Diciembre 20, 2016, de La Tercera Sitio web: <http://www.latercera.com/noticia/clubes-cannabis-prolifera-gobierno-crea-protocolo-regular-autorizacion-cultivo/>

EL DÍNAMO. (2015). Algo sabe Humberto Maturana: "Yo podría decir que el aborto es un don divino". 16 enero, 2017, de El dinamo Sitio web: <http://www.eldinamo.cl/nacional/2015/08/12/algo-sabe-humberto-maturana-yo-podria-decir-que-el-aborto-es-un-don-divino/>

EMOL. (2016). Masiva marcha por legalización de la marihuana recorrió las calles de Santiago. Diciembre 19, 2016, de Emol Sitio web: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/05/22/804038/Masiva-marcha-por-la-legalizacion-de-la-marihuana-se-toma-las-calles-de-Santiago.html>

EMOL. (2016). Lagos fija posiciones sobre AFP y marihuana y critica frases "populistas" de Guillier. Diciembre 27, 2016, de Emol Sitio web: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/11/23/832599/Lagos-fija-posiciones-sobre-AFP-y-marihuana-y-critica-frases-populistas-de-Guillier.html>

EQUIPO TRIAGRAMA. (2016). Ministerio Público declara respeto por Cultivadores de Cannabis. Diciembre 16, 2016, de Elquintopoder.cl Sitio web: <http://www.elquintopoder.cl/video/ministerio-publico-declara-respeto-por-cultivadores-de-cannabis/>

LA TERCERA. (2016). Preocupación entre médicos: Cada vez más embarazadas consumen marihuana. Enero 16, 2017, de La tercera Sitio web: <http://www.latercera.com/noticia/preocupacion-medicos-vez-mas-embarazadas-consumen-marihuana/>

MEDIAVILLA, Daniel. (2014). La marihuana es menos adictiva que el alcohol o la nicotina. Diciembre 18, 2016, de El país Sitio web: [http://elpais.com/elpais/2014/10/06/ciencia/1412618575\\_595889.html](http://elpais.com/elpais/2014/10/06/ciencia/1412618575_595889.html)

McNEW, David. (2014). La marihuana, ¿un remedio 'natural' para salvar la economía de EE.UU?. Diciembre 20, 2016, de RT Sitio web:

<https://actualidad.rt.com/economia/view/146150-marihuana-salvar-economia-eeuu>

PRENSA, cámara diputados. (2015). Comisión de salud aprueba proyecto sobre autocultivo de cannabis. Diciembre 18, 2016, de Cámara Diputados de Chile Sitio web:

[https://www.camara.cl/prensa/noticias\\_detalle.aspx?prmid=125612](https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=125612)

PUBLIMETRO. (2016). Los próximos pasos que vivirá el proyecto que despenaliza autocultivo y uso medicinal de la marihuana. Enero 18, 2017, de Publimetro Sitio web:

<http://www.publimetro.cl/nota/cronica/los-proximos-pasos-que-vivira-el-proyecto-que-despenaliza-autocultivo-y-uso-medicinal-de-la-marihuana/xlQpje!4zFEGv23RcXU/>

REUBEN, Anthony. (2014). Drogas y prostitución para estimular la economía: ¿modelo a seguir?. Diciembre 21, 2016, de BBC Sitio web:

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140604\\_economia\\_drogas\\_prostitucion\\_finde\\_d](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140604_economia_drogas_prostitucion_finde_d)

REUTERS, Thomson. (2016). Reporte jurídico de fallos destacados. Diciembre 15, 2016, de El Mercurio Sitio web: <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2016/11/07/Reporte-juridico-de-fallos-destacados.aspx>

TALARN, Júlia. (2016). La mayor plantación legal de cannabis de América Latina crece en Chile. Diciembre 15, 2016, de Agencia EFE Sitio web:

<http://www.efe.com/efe/america/cronicas/la-mayor-plantacion-legal-de-cannabis-america-latina-crece-en-chile/50000490-2813213>